66

Pedro Sorrento, 1564

+

582

+

Pedro Sorrents 1564

G812

Diez dias mes de Junio año de
mill e quinientos y sesenta
y cinco años

venda. Dia et loco predictis. Fueron. bernad ffernandez
piquero vezino del lugar de Sena de yuso
segado et certificado et. vendo. a dos ver
nimo zamat piquero habitador en la
de arriba en presente y a los dos et. aff
berg dos casas mas sitias en el dicho lugar de
Sena o aff con las
cabo de la yglesia et. mas publica con largo
empero de dos pasos y el dicho pedro
pedro laberni vezino del dicho lugar franco
y quitos de todo otro censo aff como los di
chos affrontaciones et. por precio et affaber de
zientos. y sesenta ducados los quales en mi
poder al otorgar. haver recebido et renuncio la
exception de la non numerata pecunia et. ytem
et transferiendo et. quiere et. ytem
conozco a ellos tener y possehir por vos y en nos
bienes nomine precario et. Et obligo me a le
nissima emptio segun et. en
dicho obligacion et. Et en special et casti
mas sitias en el dicho lugar de aff con los
los bienes dos publicos quieren et. en
tal manera et. Et renuncio et. Et fue tome
largo fiat et.
Testimonio pedro guibar sartero et. pedro laberni
piquero vezinos de Sena
testigos del dicho
y el dicho

Die septimo Januarij anno
M D L X nono in Sen

vend. Die et loco predictis quod notarius Joan de Agnos
ste et catalina Sarrion conjuges vicinos del
lugar de ponceno los dos juntamente et segun det
certificado et vendemos a dos marin de torres
viudo relicta del q. felipe Lisoro vecino del lu
gar de sen y a los otros et a saber y marina
fizia en la quarta del dicho lugar de sena en la
partida llamada el Campo que es una quinpon
de tierra poco mas o menos assi con la
vina de la confraria de la madalena y la
vina de la viuda de Joan Barram de la tel
lolit y dos hereles cosseros assi agua co
todos sus entrados y salidos y riegos et fron
ca y quinta salvo el diezmo del Campo por
precio es a saber de quinientos sueldos jaq.
los quales en mi poder en mano del notario
recibido et renunciamos et transfusimos et
cumplimos et reconoscemos aquel tener y
posseher por dos en nombre de censo perpetuo et
et obligamos nos a plenissima emptione et dis
obligacion et renunciamos et jusmetemos
nos et lo que fuit et.

Testes Jayme escanillet mayor et mse pedro Guibara
vecinos de sen

yo Jayme escanillet fui presente a la sobre
dicha y por mi los otros testigos he escrito me firmo
y a pedimiento de los testigos de la sobre

Die decimo Januarij anno
M D L X nono in Sen

3

vend. Die et loco predictis quod Joan Guillinos mancebo
vecino en el lugar de sena segundo et certifica
vendo a dos domingo de torres cumplido mi vecino del
dicho lugar que quiere estar y a los dos et a sabe
ber dos tierras de vina y tierra blanca y vina y
espesser sitias en el lugar de el dicho lugar de sena en la
partida llamada la ... assi con dos de Joan
Gadea y con la vina de los molinos de sena y quinta et
contados sus entrados y salidos pedros y riegos et
por precio es a saber de quinientos sueldos jaq. los
quales en mi poder en mano del notario recibido et re
nunciamos et transfusimos et cumplimos et
et reconosco aquellas tener y posseher por dos
en nombre de censo perpetuo et et obli
gamos nos a plenissima emptione segun el quinto mas
lo dos et dis obligacion et renunciamos et
et jusmetemos nos et lo que fuit et.

Testes Mosen pedro ... mosen pobro et Jay
me de torres alberca labrador habitants en sen
yo mosen pedro ... soy testigo de lo dicho y
mi y por el dicho vendedor y otro testigo y de ... no sa
bian escribir me firmo

vend. Dij et loco predictis que yo Joan quellinos mancebo
habitj en el lugar de Jerez de los Caballeros etc. certifico et
asevero abro fe yo Pedro de Torres alcalde labrador
vezino del dicho lugar de Jerez que por estas cartas
vendo a los dichos etc. a Alberto Inguanto mio sitio en el
quarto del dicho lugar de Jerez en la otra banda
los quartos que afrontan con quarto del spital y el
cujiro de los molinos y con ferrero publico fran
co quito. assi como las dichas casas etc con todos sus
entradas y salidas y derechos etc. por precio
es a saber de sesenta reyes etc. y tres florines
los quales en mi poder otorgo haver resebido etc.
renunciante etc. transfiriente etc. Quietante etc.
Et reconosco a ellos por dueños y por nombre dueño de
mi posseher por dueño y por nombre dueño nomine
precario etc. Et obligo me a ello mi persona e mis bienes
habidos e por haver etc. dij obligacion etc.
Et renunciaciones etc. Et sumetome etc.
Fraitlange etc.
Et el dicho mosen martin Carrion clerigo et mi
guel escanilla mayor habitj en Jerez
yo mosen martin Carrion lo testifico de lo sobre
dicho y por mi y el dicho Gendoz y otro
testigo que dixeron no sabir escrebir
me fizo mo

Dia dieze de cinco de Janero
anno M.D.L.V.m en Jerez

vend. Dij et loco predictis que yo Joan soli ferrero vezino
del lugar de Entinyano de Jerez etc. certifico et ven
go abro el dicho mosen pedro ramos clerigo habitj en el
lugar de Jerez de yuso que por estas cartas vendo
a los dichos etc. a Alberto Inguanto todos y qualesquier bienes
mios muebles y sitios tenidos y poseydos en el dicho lugar de Entinyano
y Jerez y en el los quales quiero agora haver por
nombrados confrontados y especificados etc. dicen assi como etc.
los quales he vendido por precio de tres mil florines
los quales en mi poder otorgo haver resebido etc.
renunciante etc. transfiriente etc. Quietante etc.
Et reconosco a ellos por dueños y por nombre dueño de
mi posseher por dueño y por nombre dueño nomine
precario etc. Et obligo me a ello mi persona e mis bienes
habidos e por haver etc. dij obligacion etc.
Et renunciaciones etc. Et sumetome etc. Fraitlange etc.
Et el dicho mosen martin Carrion clerigo et mi
guel escanilla mayor habitj en Jerez
yo mosen martin Carrion lo testifico de lo sobre
dicho y por mi y el dicho Gendoz y otro
testigo que dixeron no sabir escrebir
me fizo mo

vend. Die et loco predictis. Que nosotros Joan Sanguesa fuster et
Catalina Garcia conjuges vecinos del lugar de Longcano de
grado et certificados vendemos a vos Jayme Escanilla mayor
vecino del lugar de Sesma quienes estais presente para vos
los dos et assaberes unas casas nuevas que tenemos sitiadas en el
dicho lugar de Sesma con casas del Conl. de la vida
de mi Joan de Sesma de Sesma y con casas de la Catalina de
Joan y Maria Gallica Espancaz y quedan assi como lin
dan affrontan et los quales nos vendemos por precio de
mil y seiscientos sueldos jaqueses los quales en nuestro poder alter
nos haver recibido de vos en manos et en diversas
cuentas et en quentas et. Et reconocemos a ellos por
vos y en nombre de vos tener y possehir por precario et
Et obligamos nos a eviccion de qualquiere
malo et. Di obligacion et. En qual que especial unas
casas nuevas y corral sitiadas en el dicho lugar de Longcano con
casas de Espiemeno mayor del y corral de horno y
dos vias publicas. Et renunciamos et. Et jurametamos nos et. Et
lo mandamos et. Et fiat et.

Testes. Jayme Escanilla mayor et Joan de Arnego fuster
vecinos de Sesma

yo Joan de Sesma escrivano publico de la villa de Sesma
por mandamiento del honorable don Diego
conde de Aves. Que estas cosas he escrito
et en fe de lo cual he firmado
Joan de Arago
testigo de lo sobredicho

Agueste es mi ultimo testo y ultima voluntad ordi
nacion y disposicion de todos mis bienes et. El qual
quiero y mando valga et.

Testes los venerables mossen Jeronimo Alegre vicario de
Sesma et mossen Miguel Huelbes presbiteros habitantes en Sesma

Die decimo quarto Januarii
anno M D L mo en Sesma

vend. Die et loco predictis. Que nosotros Joan Barran et
y diffi. Jaime de Torres alias Bordera vecinos del lugar de Sesma
de grado et. Otorgamos haver recibido de vos Joan de
Torres alias Bordera hermano de mi dicho Jaime de
Torres alias Bordera son assaber todos aquellos ochocientos
sueldos dineros jaqueses como de ropas y otras cosas

que ami dicha Joanna de Torres et badra pro-
metistis dar por dia de matrimonio et por que
ello nos tenemos por entendidos, attorgamos el
presente publico albarana etc. renunciantes etc. Et
Consto de fferiscanos hos de todos y qualesquiere
actiones peticiones y demandas assi civiles como
criminales que contra vos y vros bienes podiamos
tener moveros, intentar assi por parte paterna
et materna et fraternal como en otra qualquiere
manera etc. Quirientes Gil Dolez actiones etc a ellas
renunciamos etc. dis obligacion etc. largeqit etc.
Fr. Jayme escanilla mayor et Jayme Torrente
vezinos defuera

Dijo et loco predictis. Que yo Pedro escanilla mayor
labrador vezino del lugar defuera assi como tutor
y curador testamentario que fuy dela persona y bie-
nes de Perico Sanchez que yello mehor de edad
segun por ante mi fijo legitimo delqo. pedro Sanchez
dicho et maria Sanchez conjuges vezinos del dicho
lugar segun consta y parece por el ultimo es-
tamento dellos que fecho fue en el dicho.

lugar de fuera a dos dias del mes de diziembre
del anno contado del nascimiento de nro señor
Jesuxpo de mil quinientos y sesenta et por el dis-
creto. Alfonso Vallenas habitante en la villa de
Moncon y por autoridad real oficial de el reyno
de Aragon publico notario recibido y testificado
por et con licencia voluntad y expresso consenti-
miento del mag.co Jayme escanilla mayor justicia
y juez ordinario delos lugares de fuera y villanova
ante el dicho nombrado segun que mas larga
mente consta y parece por el instro publico de
dicha licencia que fecho fue en el dicho lugar de
fuera a diez dias del mes de febrero del anno conta
do del nascimiento de nro señor Jesuxpo de
mil quinientos sesenta y uno. et por mi pedro
Tarrete notario infrante recibiente y testificante
recibido y testificado. Lo hiento por el en aquel
por lo subscripto fuyr y attorgar segun que
por mi dicho notario consta. Et el dicho nombre de
et con la dicha licencia etc. segun et certifi-
cado etc. vendo. a vos Joan gil vezino del dicho
lugar de fuera que presente estais y para vos et
a vuestros herederos o otra persona que de el dicho lugar
en la qual llamada el quent de la albegueria

assi con olivera de pedro zaneta notr. y con olivera
de dn. de joan berrugo y reiquin de los molinos
assi como las dichas assi etc. con todos sus entradas
salidas etc. franco y quito etc. por precio de
quarenta y siete florines los quales en mi po-
der otorgo haver recibido al contenido etc. ren-
ferscimiento etc. quemente etc. et ~~obligo me~~ ple-
it reconosco aquel por bono y en nombre tro te-
ner y posseher non de lo que cierto etc. et obligo me a le
nissiem cuidado n de qualquiere mal o daño etc. di
obligacion etc. et renuncio etc. et jurame to me etc.
large fiat etc.

Testes jayme zoneta et jayme de zaraz alis border
vecinos del lugar de jaun

yo jayme zoneta por testigo de lo sobedicho por mi
el dicho bordi del otorgo ser testigo que el otorgo no
sabe escribir me fiz rro.

Die decimo octavo januarij
anno M.D.lxxxvj.o in jaun

Die et loco predictis dentro de la casa de la po-
sada habitacion del honrado pedro ximeno fistero vecino
quales son sitiada en el dicho lugar de jaun y assi.

confrontada de martin escamilla y con corral de jay-
me serrano y con plaza en presencia del honrado
jayme escamilla justicia y juez ordinario de los lugares
de jaun y villanova y gente mi pedro zorenta
notario y testigos infrascriptos comparescieron
el venerable y honorable mosen miguel falcon pbro et
martin falcon sacristan habitador en el dicho lugar de
jaun et pedro ximeno fistero vecinos del
dicho lugar de jaun assi como ~~tutores~~ de tome
sariado que son nietos de el dicho pedro ximeno et de la
primera fija de mi el dicho pedro ximeno et de la
primera fija de falcon hermana de el dicho mosen
miguel falcon et fija de mi dicho martin falcon
segun consta por escripto publico de dicho
testamento que fedo fue en la villa de jaun
a dias del mes de marzo del
año contado del nascimiento de nuestro señor jesucristo
de mil e quinientos e sesenta y dos y que el secreto jaun
falcon habitador en el dicho lugar de jaun
por mandado del real y todo el reyno de aragon
por publico notario recibido y testificado
los quales dixeron que para mas clara informacion
de la ma de los ropas que fue de la dicha y habe
falcon y ahora por muerte suya es del dicho

perico primero mozillo que quedaron en su casa tenia y
poner debajo del suelo de su estrado a el dicho rogando al
dicho jorge escribano justicia y por mi
pedro ortiz notario publico los testigos suso
scriptos fue firmado en la forma y manera
siguiente.

Primero un mandil de lana con listas negras.
Ytem un caldero
Ytem dos mantas con listas amarillas coloradas y negras.
Ytem dos sabanas.
Ytem un saco de lana con listas negras y colorado
Ytem quatro sabanas las dos de tres varas y las dos
de tres varas de lienço de suso
Ytem un cobertor colorado con tres pos azules.
Ytem un banco de tres
Ytem una cubierta con listas amarillas negras y colorada
Ytem dos bancales con listas colorada y amarillas.
Ytem una alforja con listas colorada amarillas y negras
Ytem una delantera con cordones de seda
Ytem tres almoadas las dos con listas negras y la una colorada.
Ytem tres manteles nuevos encaguados.
Ytem una fora nuevo.
Ytem una docena de paños de mesa
Ytem un toballa de sobre pesado blanca

Ytem una toballa labrada de negro
Ytem una toballa larga labrada de negro.
Ytem un sobre plato con cinco tazas de plata con tonel.
Ytem dos tobillos de lienço largos.
Ytem dos jayas la una azul y la otra leonada
Ytem dos medios cofres con sus cerraduras.
los quales dichos bienes assi fueron tomados quedaron
en el dicho lugar debajo del custodia y guarda
del dicho pedro primero de los quales otorgo requisicion
con testimonio de tropellica etc. y quales etc.
Ytem los honores antes primero labrados et jay melenedo.
menos estos dos pinos y de suso

Dia decimo nono de enero
anno de mil quinientos cincuenta

Testo. Dixit loco predicto que como todo persona humana et
portanto ojo se aurramon fuytero. Reino del lugar
de suso estando de viente de mi posada et empero
en mi buen seso et reno condo todos y quales fueron
testos y sodichos et agora de nuevo fago y or
deno et en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a nro señor dios etc

Item quiero, ordeno y mando que el cuerpo de mi muerte sea sepultado en el cimenterio de la yglesia parrochial del dicho lugar de Sena allí adonde a mis executores testamentarios parescera y que en el dicho yglesia y por los vicario y beneficiados de la dicha yglesia se fagan mis exequias y honras segun y como quando quiere fagan por mi bienes de dondante y transportados cinquenta sueldos jaqueses y si alguna cosa faltare sea cumplido de los otros bienes míos a voluntad de mis executores testamentarios

Item quiero, ordeno y mando sean pagados todos mis deudores buenos et justos y legales y que al tiempo de mi muerte los hubiere de tener y fallare y oserteando y obligado en qualquiere manera

Item dejo por parte legitima herencia de todos mis bienes assi muebles como sitios a Joanna Fustero mugier mia mossen pedro ramon, Joan ramon et miguel ramon fijos míos y no otros que de su marido

nos y de ella legitimamente los dichos mis bienes que tienen o pueden tener y deber tener al dicho mossen pedro ramon, Joan ramon et miguel ramon fijos míos y no otros que de su marido

Item luego ordeno y mando por obra de gracia especial
al dicho Joanno Justero muger mia señora y mayora
de todos mis bienes assi muebles como sitios durante su
viudedad y no casandose et que pueda tener y possehir
aquellos durante dicho tiempo et que quede al tiempo de
su muerte por su alma o lo que bien visto le fuere
ordenar los dichos mis bienes en quinientos florines
y su dote con el Emperio pacto y condicion que
que tener ni alcanzar por ninguna via ni
manera otra cosa alguna en mis bienes mas de lo
que por el presente le digo.

Item de todos los otros bienes mios assi muebles como sitios
habidos y por haver en todo lugar et que sobre manera
fecho y cumplido todos y cada uno de los
herederos dejo los dichos de gracia especial y de
aquellos heredero mio universal fago et instituyo co
dicido Joanno mon hijo mio et de la dicha Joanna
Justero muger mia para hazer y disponer de aquellos
a su propia voluntad como de bienes y cosa
propia con esto empero que si el dicho mi hijo y heredero
muriere sin hijo legitimo y legitimo matrimonio
procreado en el dicho tiempo de tomar mis dichos
hijos y aquellos se distribuyan en la iglesia del dicho lugar
de Jerica en misas o aniversarios por aquellos ayuda estoy
en mas obligado y por mi alma

Item dejo y encargo de la parte mi ultimo testo y dejo
heredero de mi alma y conciencia al dicho mosen
pedro ramon et Joanna Justero muger mia et Joan ra
mon mayor dejerica del dicho lugar de Jerica a todos dos
juntamente o los dos dellos conformes a los quales
encomiendo mi en el descargo de mi alma
y conciencia lo antes y hazerlo por dan fin de mis
bienes y peligro de sus conciencias

Agusto a 9 mi ultimo testo etc.

El venerable Jeronimo algayon b. et pedro ramon
labrador testigos habidos y enfermos

yo Jeronimo algayon soy testigo de lo sobre dicho y por
mi y por el otro testador y otro testigo que dixeron
no saber escrivir me firmo

Die viaginto tercio Januarij
anno M D Lo mj. en Zaragoça

fiança Dize et loco predictis. Que yo bernardo Castro
natural del lugar de Vilarcayo de presente
residente en el monasterio de Zaragoça, assi
como procurador legitimo Syndico delos mag.
pedro gonçalez mercader vecino de la villa de mo
con et miguel bendicho habitante en la villa
de el colea constituydo por ellos mediante
justicia publico de oficio en la ciudad de zaragoça que fecho fue
en la dicha villa de moncon a dizimueve dias
del presente mes de Enero del año presente de mil
del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil
quinientos sesenta y quatro et por el dis
creto Jeronimo Faro habitante en la villa
de el colea de Lingua y por ante Zoilo de el
por todo el reyno de Aragon publico
notario recebido y testificado habiente
poder en aquel por el dicho infra scripto fazer
y atorgar segun que ami pedro Torrente
notario consta. Attendido y considerado el mag.co
Antonio San Vallabriga mercader domiciliado
en la villa de moncon haver arrendado delos
Jurados del lugar de Sena como Commissarios
de la Corte del señor justicia de aragon

medante vna Capitulacion de arrendamiento
de todos los fruytos bienes rentas derechos pro-
ventos et emolumentos a la villa de la Palma et sus termi-
nos et tenencia et ter-
tenencia de diezmos y diezmos al dominio y
dominicatura del señor prior et frayle de
Sayo vna publico de arrendamiento me
diante que fecho fue en la dicha villa de la
Palma a veynte y siete dias del mes de noui-
embre del año contado del nascimiento
de nro señor Jesu xpo de mil quinientos
sesenta y ~~[illegible]~~ et por mi dicho pedro to-
rrente notario el qual he dicho tengo y testifi-
cante recibido y testificado por la qual
entre otras cosas el dicho antonio Joan ralla
tiene era tenido y obligado ~~[illegible]~~ dar dos
fiadores y principales tenedores pagadores y
cumplidores del suso dicho arrendamiento
por tanto en el dicho nombre segrado et cer-
tifficado et subrido como de hecho tengo
por la dicha entendido lo suso dicho et por
la calendada Capitulacion et todo el suso
contenido en aquella contenido y el fiador
y principal pagador tenedor y cumplidor
de todo y cada vno suso contenido en la

suso calendada Capitulacion me constituyeron co-
et obligo et. Et prometo en el dicho nombre
con el dicho et me obligo tener y mantener y cum-
plir et pagar todo y cada vno suso
contenido en la Capitulacion contenido et y et
y en forma et. a ello prometo pagar en el
dicho nombre et. a lo qual tener y cumplir
en el dicho nombre obligo todos los bienes
rentas muebles y sitios et. de los dichos mis
principales et. et de cada vno dellos et. Et
renuncio et. Et fuymeto me et. Et juro por
dios et. la Cruz et.

Y. El discreto pedro delas no. et. habitante
en el lugar de villa nueua et domingo Cabrera
labrador vezino del lugar de sen
gobernado Castro. procurador suso dicho
en el dicho nombre a torgo lo sobre dicho
y yo pedro de torrente testigo de lo sobre dicho
fuy presente y de todo testigo fice este no
ta bien y fielmente en efecto

Dieyso de Januario anno
M D LXXXIII enfuera

Pro Dia et loco predictis Ego Pascual Cayal habitator del
lugar de Fuente nonenoscendo etc. agora de mi propio de
grado etc. fago procurador mio al honrado marco Cayal la
brador vezino del dicho lugar presente etc. especialmente
especialmente a mi y en nombre mio
demandar haver recibir y cobrar todos y qualesquiera
frutos y gran tiberos y dineros y otros qualesquiera bienes y haziendas etc. et de lo que assi por
mi y en nombre mio el dicho mi procurador recibiere
y cobrare otorgar apoca y albaran ante escribano
y testigos con todas las clausulas necessarias et al
dicho mi procurador bien visto et etc. et
a plazo del largo tiempo de derecho
y fuero y a los dichos plazos del fuero
en tal caso y general etc. Promete
tener por firme etc. y no obligacion etc. la qual fiat etc.

Testigos Joan gil et martin de gallina vecinos de fuente

Yo Pascual Cayal atorgo lo sobredicho
Yo Joan de gil testigo del sobredicho
Yo martin de gallina testigo

Die vicesimo xi Mensis Januarij
anno Nativitatis Domini millesimo

fiemo. Die et loco predictis. Quia Petro Canedo habitatori huius
lugari de Sinc fiso Gay de Joy melendez maiordomo
del dicto lugar de Sinc con licencia del dicto Joy presente
cum limite del dicto poder mio. Y esto que esta me
afirmo por noco y por prendia condoró mire pedro gui
bara que yo teró la vina del dicto lugar. Y que el dicho
al dicho oficio de alguacilazgo por tiempo de dos anos
Y comenzo el seguido dia del mes de Junio
continuó et fue bien et legalmente durante el
que yo los tengo de servir bien y fielmente y hacer
todos los mandados licitos y honestos etc. et no me yendo
sin dar licencia durante el dicho tiempo etc. et si
me fuere tengo de ser reducido a mis costas etc. y si no
quisiere los tengo de pagar todo dinero por todo
rendir etc. Et yo dicho mire pedro guibara me obligo
de tener en buen seguro y fiel consejo y al fin
del yo los tengo de servir dicho tiempo etc. et hol
doy por todo el dicho tiempo y que el dicho Joy et
yo me tengo de servir y hacer lo que yo dicho mire
pedro guibara me obligo de no tener el oficio de
[illegible] et si yo [illegible] que antes de [illegible] dos anos
[illegible] alguno de los dos muchachos en el dicho
mire pedro guibara [illegible]
cierto y que el dicho tiempo por todo et me obligo de
tener el dicho oficio de alguacilazgo que etc. en no

14

fuere posible y no pueda defender etc. al que
tener el cumplir obligo mi persona y bienes etc. Et por
mas firmeza doy por fiador al dicho Sancho
de mio poder al que el fiador se constituyo
por obligado etc. Et yo dicho mire pedro guibara
acepto a los dichos pedro canedo por noco y prendi
por el dicho tiempo precio y condiciones etc. Et que
les guardare aquilo por ley etc. et pronto etc.
por obligado etc. Et renuncio mos etc. Et fue
mandado nos etc. Lange fiat etc. Et fuere mal pedido etc.
Et Joy me escribio mayor et Joy que tuve
testigos defuso

Dieziocho de Junio
año de D. L. y mil e quinientos

vend. Dia, et loco predictis. Que yo Joan Ferrer habitador
en el lugar de Jesus segundo etc. Certifico et
secundo. A vos martin barrio mayordomo del señor
del dicho lugar de Jesus etc. Como vendo y al
cabo etc. assaber. Quatro fanegas de terra blanca
sitias en el quarto de Jesus en el valle de Dos
Leguas. Que assi confrontado mingo de torres
y con fuente de mi dicho vendedor y lindos si
y con fuente de mi dicho vendedor y lindos si
guiendo assi como los dichos etc. Las quales
los vendo por precio de quatro ducados los quales
los quales en mi poder he haver recibido
et renuncio la ley de la pecunia non numerata
et renuncio la ley de la pecunia non numerata
et quementa etc. Et reconosco a vos por
en nombre de tener y possehir no dine que
cuio etc. Et obligo mi persona y bienes
y obligacion etc. Et juro de no
fiat etc.

Testigos
Testigos mossen miguel fuelles presbitero et domingo
de Jesus labrador habitadores en el dicho

Yo miguel fuelles fuy presente a lo sobre dicho y por
fuy testigo del dicho vendedor y otro testigo que
dicen no sabian y creyan me firmo

Dia et loco predictis. Que yo martin barran
vecino del lugar de fenes atendido y considerando la fuerza proximente
de la ley y mandamiento de la sacra cesarea y catolica magestad
por el edito y pregon tocante en todos los dichos
lugares de la ribera de ebro y martin barran es
tando presente y mi dixo y martin barran es
tando presente que yo los tengo de vender parte de
mi hacienda y bienes de yo por tanto degrado etc. Concedo
y otorgo facultad segun ley de fuero y demi dicho
martin barran que lo meto etc. Y dixo et arri
ba fecha en el lugar proximente
vendido y el dicho precio de quatro libras
y dos sueldos como se empero. E no lo pudo de yo quitar
antes del dia que vinieron de [illegible]
[illegible] etc. Testigos [illegible] etc.
Y que fue proximente vendido

vend. Dia et loco predictis. Que yo Joan ferrer habitator
en el lugar de fenes dixo etc. Certifico etc. Vendido
a vos domingo de [illegible] del dicho lugar de fenes

quien [illegible] y por el dicho precio
[illegible] al molino
[illegible] del dicho lugar al molino
[illegible] con todo el agua y molino
[illegible] del molino assi como [illegible] etc. assi
aquel haviendo por precio de quatro libras
los quales en mi poder [illegible] etc.
renunciando etc. [illegible] etc. Quietando etc.
Etra como lo aquel tener y possehir para [illegible]
[illegible] no precario etc. Et obligo [illegible]
[illegible] etc. Et
[illegible] etc. Et [illegible] etc.
Y el dicho mossen miguel [illegible] y martin bar
ran [illegible] habitator en fenes
y miguel [illegible] clerigo testigos de lo sobredicho
y me firmo por el dicho vendedor y otros testigos
que dixeron no saber escribir

Dia et loco predictis. Que yo domingo de [illegible] habitador
[illegible] proximente
[illegible] y precio y [illegible] empero
por el [illegible] en todos los [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] el olivar
[illegible] y [illegible] quatro libras

Por tanto segundo etc. atorgo [illegible]
[illegible] dicho Joan Ferrer y los suyos etc. por de
cobrar de mi dicho Domingo de la [illegible] y del [illegible]
etc. del dicho olivar por el dicho precio de [illegible]
[illegible] conforme empero que no lo podrá quitar
[illegible] fasta el mes de Enero primero venidero
[illegible] hasta la acabada de segar los
olivas filos haber, et de ay adelante siempre
que lo querrá quitar habiendo me avisado por
todo el mes de Janero. Que lo podrá quitar, dando me
dicha quitada, et que [illegible] lo hayas de tener
no lo podrá quitar por el tanto. Lo qual tener
y cumplir obligo mi persona y bienes etc. Lange fiat etc.
Testes que supra proxime inserti.

Die vicesimo primo et ultimo
Januarij anno Nativitatis Domini eiusdem

Die et loco predictis, quia bartholomeus Ferrer habitator
eiusdem loci de Jorba secundo etc. attorgo
haver recebido de Joan Ferrer [illegible] mi habitador
en el dicho lugar de Jorba [illegible] Joan Cos.
que [illegible] me ha dado por razon del [illegible]
por razon que en los olivas podria haver [illegible]

Die vicesimo mensis Februarij

17

cancer de presente, o en algun tiempo por manera
de [illegible] podriamos [illegible] por
quedido. Joan Ferrer podremos tener los olivas
bien. que nos tenias y possehias. Como here
ros. de [illegible] y [illegible] madre nos, et
otra qual quiera manera et porque ello etc.
attorgo el dicho albaran etc. Et [illegible] de [illegible]
[illegible] dicho Joan Ferrer y los suyos bien
de todos y que [illegible] etc. que [illegible]
[illegible] y los suyos podrian tener manera [illegible]
[illegible] assi [illegible] tener manera
[illegible] en otra qualquiera
manera etc. Comiente que [illegible] etc.
[illegible] Joan mi hijo etc. et que no hagan [illegible] etc.
[illegible] y los mis filos etc. dis
[illegible] etc. Et [illegible] etc. Et [illegible]
etc. Lange fiat etc.
Testes venerabilis magister Petrus Ramon Pobro et Joan
Mequi quem [illegible] habitatores Jorbae
y [illegible] Lo mi [illegible] a [illegible] lo sobredicho
[illegible] y testigo [illegible] obra dicho
[illegible] testigo de lo sobredicho

Die vicesimo mensis februarij
anno M CCCC LXXX mo incepto

18

Cuid

Die et loco predictis. Que yo. Pedro Lafuente labrador
del lugar de Sena segrado et. certifico et. vendo
a vos los prior y confrades della confradia de nuestra
señora del dicho lugar assi como patrones que sois del
beneficio justitenido. y fundado en la dicha
yglesia por una cierta demanda que por don pedro gar
y domenda. o sillera et mossen pedro ramo. preb.
assi como beneficiado del dicho beneficio y dellos por
sus personas et. por ante los lugares que sois
dellos y por ellos et. pagaderos cada vno que
segundo dia del mes de febrero. y que la primera
paga el segundo dia del mes de febrero del año
primero venidero de mil quinientos setenta y
cinco. et assi delli adelante a cada vno dellos et.
dados puestos y pagados en el dicho lugar et. a costas
mias et. et si cobrar et. de aquel precio que gastes
sois quinze sueldos et. los quales he recibido
de presente en dineros contados de gracia et. por precio de
cinquenta sueldos los quales en mi poder he hecho haver
recibido et. renunciante et. de lo qual fuera
sois obligo mi persona y bienes et. e aquel que sustituyere
con las mias fuyas en el dicho lugar de sena y assi
con las de miguel escanilla mayor con las de
joan pignero y dos otros publicos. item una
tierra situada en el termino del dicho lugar en
partida llamada el campo. assi con vinyas de pedro.

(cual) y con licencia de los molinos y el clamor querien
do se obligar en forma especial etc. En la manera etc
renunciando etc. Et juro por dios etc
Large fiat et de cetera etc.

Dia el viernes nos fin martin carrion obro et andu
carrion labrador vecinos etc en el dicho lugar
como fen martin carrion sovrestipulado de la obra
dicha por mi el dicho escribano y otro testigo
y dicero no sabe y creb. me firmo

(cur.) Dia et loco predictis que yo pedro gabriel labrador vecino
del lugar de fuente de cantos certifico etc vendo
ador los quien y confrades de la confraria del corpo
del dicho lugar de fuente de cantos por nos fecha
assaber lo que los dichos confrades y gaderos
vendieron el reyntano dia del mes de febrero
y el primero que fue el reyntano dia del mes
de febrero del dicho primero venente de mil quin
entos e sesenta y cinco et assi de alli adelante por
cada vendedor perpetuamente etc fui conciso lo fuero
fuerzia etc en poder de mi percepto etc por
precio y asseguro el cual los dichos en

mi poder a ratto. fuer resibido etc renunciante etc
mediante juramento en forma de derecho
luego y quieto que el dicho fuente precio etc Et fa
ro y etc. a aquel que metio pagar tres flo
rines y lingo y el vallo etc a lo que tener
y cumplir obligo sus cosas mias habidas etc
lugar que assi el dicho de miguel es cumplido
y el dicho de juan piquero y dos vecinos publicos
y el dicho de juan de fuente de cantos
item una vinya situada en el dicho
lugar en la cabeza llamada el campo assi
vinya de pedro gabriel y el dicho lugar
nos y el dicho clamor querientes que es obligo
dos en forma especial etc En la manera etc quie
ren que fecha no fecha que en tiempo alguno en
mis bienes quedo sirviendo a aquien de me
jor etc renuncio etc Et fuero me etc
Et juro por dios etc Large fiat etc

Aqui fuera proximo nombrado testigo dela
como fen martin carrion
labrador dicho y por mi el dicho escribano obligado
y otro testigo y dicero no sabe y creb
me firmo

Die decimo septimo martij
anno M D xxxxmo nono

(esto) Dio et loco predictis que como toda persona huma
na en la carne puesta etc. Et como no se sabe mas
cierta la muerte etc. ni mas incierta la hora
de ella. Por tanto yo Jayme Torrente labrador
vezino del lugar de Sena desipiendo estando doliente
etc. empero en mi buen seso etc. reconocendo etc.
agorde modo de yrado etc. hago el fute mi ultimo
(esto) etc. en la forma que ser siguiente

Et primeramente encomiendo mi alma a mi señor
dios creador de ella etc.

Item mando y ordeno que siempre que mi señor dios
ordenare de mi alma passe de la fute vida mi cuerpo
sea sepultado en la capilla de sancta ana que esta
dentro de la yglesia parrochial del dicho lugar
en donde yo tengo mi enterramiento y que en la dicha
yglesia y por los vicario y beneficiados de ella
me sean fechas mis funerales nonena y sabado de no
venta que por mi ordeno y mando sean pagados
de mis bienes de donde antes podan ser
sacados la suma de los dineros hayas si algunos
de ellos estuvieren distribuydos en missas y otros
sacrificios celebrados por mi alma y si faltare
se supliesse de los otros bienes mios a lo arbitrio de
mis executores infrascriptos

Item quiero, ordeno y mando sean pagados todos
mis deudores, turtos et injuriosos, aquellos y aquellos
que al tpo de mi muerte con buena verdad se falle
ran y o ser tenido y obligado en qualquiere manera

Item dejo por parte y por legitima herencia de to
dos mis bienes assi muebles como sitios a los dichos fray
antonio torrente religioso de la orden de señor sant
Joan de jerusalem mossen martin torrete pbro. Joan
torrente simona torrente Joanna torrente et Jay
me torrente hermanos mios et y Isabel la torre
nte fijas mias et de la q.º maria de torres mi
germana et a otros que la quiere y sonal q. de dicho de legi
tima en los dichos mis bienes pretenden o puedan
haver y alcançar a cada uno dellos sinqu llos.
Jos por bienes sitios y otros cada uno por bienes
muebles con los quales quiero se haya de tener y tenga
por contentos y pagados y que en mis bienes
no puedan hazer ni alcançar sino lo que por el presente
testo a cada uno dellos les sera dejado

Item quiero, ordeno y mando que a mi hermano
Jayme torrete sean dados los dichos mis hermanos y ejec
utores infrescriptos la cosa y heden el dozé de mis
bienes que a ellos les pareciere

Item dejo de gracia especial al dicho mossen martin tor
rente pbro hermano mio el quarto q. era del q.º mossen Joa
n torrente pbro tio mio para durante su vida y no
mas.

Item quiero, ordeno y mando que a mis hermanos ejec
utores infrescriptos durantes sus vidas dellos y de cada
uno dellos mi heredera infrescripta no les pueda jus
pidir la entrada y salida de mi universal herencia
antes aquella tengan como, o y la tienen y tengan la
mete, el dicho mossen martin torrete el qual hay de
estar y este en mis casas y bienes durante su vida
y darle de comer y beber como hasta oy y lo ha
hecho,

Item de todos los bienes mios assi muebles como sitios no
bles y deudas y actiones a los quales mentios al
guna no he fecho en este mi ultimo testo et que sobre
ran satisfechos y pagados y cumplidos todos y cada uno de cosas
sobredichas los quales quiero aqui hauer et he por nombra
dos specificados recitados calendados y confontados
bien assi como si los bienes sitios por nombrados o muebles
et los muebles por sus propios nombres y especies et con
deudas et actiones calendados confontados specificados y
nombrados. dejo los todos de gracia especial y de aquellos
heredera mia universal fogo et justiniano a la dicha
y Isabel la torrete fija mia y de la dicha q.º maria de

zary muger mia para hazer dellos, assi propio voluntad como de bienes y los suyos propios conforme empero que la dicha fija mia y heredera maria sin poder ordenar en tal caso venga la dicha maria heredera en los hijos de Joan Zorrente hermano mio vezino de el lugar de Ciguero.

Item dejo tutores y curadores de la persona y bienes de la dicha fija publica Zorrete fija mia a los dichos fray antonio Zorrete mossen martin Zorrete y Joan Zorrete hermanos mios a los quales suplico et que puedan vender et.

Item dejo executores de este mi ultimo testamento y ejecutores de mi alma y conciencia a los mesmos a los quales caramente encomiendo miren el descargo de mi alma y conciencia et et que no se les puede pedir cuenta ni razon de ellos que puedan dar et.

Item Joan dolz mayor vezino de la villa de Sorriena et pedro escamilla menor vezino de el lugar de Ciguero

1 Joan [illegible] testigo de los de dicho
1 por mi el dicho testador que es dicho
necesaria adquisicion para poder se
fizo mas 1 otro testigo que dijo que
no sabia escribir ni firmo

estos. Dixit loco preditis. Que como de persona humana et portanto yo mossen miguel guelbes preto y beneficiado en la yglesia parrochial del lugar de Ciguero y habitante en el dicho lugar estando doliente et empero en mi buen seso et entendiendo todos y qualesquiera testamentos codicillos testamentos ultimas voluntades et agora de nuevo et dejando et hago el presente mi ultimo testamento et en la forma y manera siguiente

primeramente encomiendo mi alma a dios et

Item quiero ordeno y mando que luego que dios ordenare que mi alma se parta de esta vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial del dicho lugar de Ciguero dentro de la yglesia donde pareciere el tumulo de los tenores et que mis executores hagan hacer en dicho lugar una lossa de piedra grande y la pongan sobre mi sepultura et que en el dicho tumulo y lossa no se pueda enterrar ninguna persona sino solamente mi muger y el dicho preste beneficiado y de la muger y el dicho mi defunto) nunca y solo de mi marido que fuere mi defunto) nunca y solo de mi marido que fuere quiero sea enterrado de mis bienes de donde todo quiero sea enterrado. Cinquenta sueldos jaqueses y el alquilar de la yglesia de los bienes mios a costa de la yglesia de los bienes mios a costa de mis executores et executores

Item quiero ordeno y mando que todos mis deudas y tuertos et injurias y agravios y yglesias et

Item dejo a porporte y por legitima herencia de todos
mis bienes assi muebles como sitios al Rmo señor obispo de
Leirida perlado mio et Joan de Fuellas mon[illegible] et
de Fuellas Antoy de Fuellas Bernal de Fuellas hermanos
mios y a otros qualesquiere personas que dudo de legi
tima que tienden o pudan tener o alcancar a los dichos
bienes muebles y sitios y otros cualesquiere que
tengo por ententos y pretensiones en mis bienes
no puedan tener ni alcancar sino lo que por el quinto
testo a los dichos de suso les dejado

Item dejo de gracia especial al Rmo señor obispo de
Leirida perlado mio seiscientos florines de oro
que le debo de un mazmodin

Item dejo de gracia especial al Rdo mossen Anto de Tor
rey habitador en el dicho lugar de Vilaro por mos los
Ulabaos [illegible]

Item dejo de gracia especial a miguel de Fuellas sobrino mio
un cloder negro con su buelta de ergo y una arca
grande de pino

Item dejo de gracia especial a Joy memoran de pino de un
cofre que esta bajo en la [illegible] de pino

Item quiero, ordeno y mando que por mi alma en la
yglesia del dicho lugar de Vilaro, vicario y clero
hagan decir mi señor dicho un aniversario cada
año perpetualmente por la dicha de Fuellas miguel
del mes de setiembre por lo que fuere mi heredero
que fuere scripto en el testamento y obligado de cinquenta florines
de jorge

Item quiero, ordeno y mando que por mi alma se fagan
dichos dos aniversarios el dicho cura y clerigos del lugar
de Vilaro del cofre donde yo fuere enterrado y el otro
en la yglesia del lugar de Altomiro, el mismo
y en la yglesia del lugar de Vilaro, y que se
perpetualmente el dicho bispo de Leirida y
bastian y el otro bispo de Leirida miguel de Fuellas
por lo que fuere mi heredero que fuere scripto en el testa
mento y obligado de dar los por el dicho cinquenta florines de jorge

Item quiero, ordeno y mando que por mi alma y de mis padres
y madre y abuelos en el dicho lugar de Vilaro y la dicha yglesia del dicho lugar
de Vilaro, vicario y clero y el dicho de Fuellas mossen
dichos, luego que yo fuere finado cientos y veynte mis
dichos, por lo que fuere mi heredero que fuere scripto en
el testamento y obligado de cientos y veynte florines de jorge

Item quiero, ordeno y mando et de todos los otros bienes
mios assi muebles como sitios habidos y por haver en todo

lugar et que obraran fedes pagados y cumplidos
todos y qualesquiera costas sobredichas depo los bienes de
gracia especial y de aquellos heredero mio universal
fago et instituyo al dicho mossen Pere de Fuelbes
hermano mio que aya hayan y disponer de aquellos a su
propia voluntad como sabiendo y los suyos propios
Item depo executores del presente mi ultimo testa
mento y herederos de mi alma y conciencia al dicho mos
sen Pere de Fuelbes hermano mio pedro ramon et jayme
ramon Regino del lugar de Fuenmayor a los tres juntamente
y los dos dellos conforme a mis a los quales especialmente
encomiendo mi alma y conciencia lo antes que hayan fi de no de fuo
bien y peligro de sus conciencias

Aquesta es mi ultimo testo et

Testigos pedro ramon et jayme ramon labradores vezinos
del lugar de Fuenmayor
Yo mossen miguel fuelbes arrogo lo sobre
dicho
Yo jaime moren notario testigo de lo sobredicho y por
mi fecho testigo que esto que fue escrito fue escrito
verdaderamente firmo

Testo Dios et lo que prometis. Que como todo ser humano
por tanto yo Isabel moren muger que soy de martin
ramon por el vezino del lugar de Fuenmayor estando
sobrienta de mi ser et en entero en mi buen seso et
reuocando et abolendo de mi todo testo et
mi ultimo testo en la forma y manera siguiente et

Primeramente encomiendo mi alma a mio señor dios et

Item quiero ordeno y mando que quando mio señor dios
ordenare de mi alma que el cuerpo de mi cuerpo
sepultado en el cimiterio de la yglesia parro
dial del dicho lugar de Fuenmayor alli donde a mis executores
testamentarios parescera y que el dicho yglesia
y pobres vicario y beneficiados de aquella me fagan se
dal mis exequias y nouenario y lo demas que
quel fagan quiero jean zamudo de mis bienes sedo de
antes que de mis executores cinquanta sueldos jaqueses y
que los sean pagados y satisfechos de los otros bienes mios
a voluntad de mis executores testamentarios

Item quiero ordeno y mando que jayme gracia todos mis
herederos et herederos aquellos y aquellas que de esto
de mi muerte con buena verdad et

Item dexo por parte y por legitima herencia de todos
mis bienes assi muebles como sitios habidos y por haver
en todo lugar al dicho martin Joan Lopez mi marido mio
y a Isabel Casanilla madre mia Joan Lopez moren et antho
moren hermanos mios y a todos quales quiere per
sonas que dicho delegitima en los dichos mis bienes
pretendan o pretendan haver y el cancar al dicho
uno dellos. Cinco sos por bienes muebles y otro tanto
sus bienes sitios en los quales quiero se ha
de dar tan solamente y que otra
cosa en mis bienes no puedan haver ni alcancar
sino lo que por el presente testamento dexo dellos
ordenado.

Item dexo de gracia especial al dicho martin Joan
Lopez marido mio de cuarenta sos Jaqueses en
dineros los treinta sos de esos que y en
sus bienes tengo assegurados. e el restante empero
que el dicho marido mio en obligado hazer de sus mis
defuntos honores y sobre de mano et llebar en todo
uno dellos tres dias diez clerigos y hazer dezir el
obsequio / et mas assentados animas que por
mi alma y de mis difuntos aquien tengo obligacion de dar
cuarenta sos Jaqueses uno los quales se digan en los
lugares del dicho lugar de Jaca y por los vicarios y
beneficiados de aquella et mas lexo un manto de

25

paño fino con una ribeta de terciopelo negro y
unos faldillas morados con unas fajas de terciopelo
carmesi y otro pelo de seda negro que en medio con dos
fajas de terciopelo pelo una y otra que con un sobreco
de filo de oro una sola de las mesmas.

Item dexo de gracia especial al dicho Isabel Casa
nilla madre mia una faja que en medio terciopelo
negro et una faja de lana /

Item dexo de gracia especial a Isabel mi hija de
Guy mantos y hermano mio un sayo de [illegible] guarne
cido de negro de seda y de lana.

Item dexo de gracia especial a Francisca Joan
que es en infanzon unos mantos los que a
su madre pertenecen y [illegible] de
paño fino con dos ribetes y del sayo paño y un
[illegible] con dos ribetes de terciopelo
pelo / y unas faldillas [illegible] de seda

Item dexo de gracia especial a Joan mi moren hermano
mio unos precios de plata sobredorados de cuello
con un [illegible] de oro al cabo.

Item dejo de gracia especial a doña Isabel la mugerde
Jayme moren hermano mio [illegible] dejo [illegible]
[illegible] de [illegible] y de corona de [illegible]

Item dejo de gracia especial a anton moren hermano
[illegible] de esta ciudad [illegible] filldalgo de
[illegible] fino y de [illegible] de este reyno y no
[illegible]

Item dejo todos los otros bienes mios assi muebles como
[illegible] habidos y por haver en todos los lugares en que
[illegible] y [illegible] todos y
[illegible] todos de gracia especial y de [illegible] herederos [illegible] et
[illegible] Jayme y anton moren her
manos mios [illegible] para hazer y
disponer [illegible] como
[illegible] y obligados de hazer de [illegible]
mi alma en testamento de [illegible]

Item dejo executores del [illegible] mi ultimo testo y
ejecutores de mi alma y concurrir a los dichos

martin Joan [illegible] al marido mio Jayme moren
hermano mio et pedro escanilla primo hermano
mio a los dichos Juan [illegible] a los dos dellos co
formes a los quales [illegible] encomiendo mi
ren el descargo de mi alma y concurrir a lo
antes que hazerlo podran fiando de sus bie
nes y peligro de sus conciencias

Aquesta es mi ultimo testo etc.

R. Joan de arrego [illegible] et pedro [illegible] menor
[illegible] habitantes en el lugar de [illegible]

Yo iuan de arrego soi testigo de lo de suso dicho y por
mi ydadtha [illegible] otro testigo que
dixeron no sabian escribir [illegible]

arrendatis Die et loco predictis quia Pedro delas nottarius habitans in
lugar de villanova de xipsona affirmo arrendadagne
soy del terrio del sifellar degrado etc. certifficado etc re
arriendo. a vos Joan debuesa vezino del lugar de yela
del todo all dicho quinzuto etc. ay por vos y los vos et
affiberes la metad del terrio de sifellar llamada la
gotiembaya affronta con otra metad del sifellar con ter
minos del lugar de gemilla y con terminos del lugar
de alfanta et las herbas postas y segues de aquel por
tiempo de tres anos continuos y siguientes que comencar
edria y fiesta de todos santos del mes de nouiembre
del ano postrimero mil quinientos sesenta y quatro et a con
barem edria de santa Luzia de mayo del ano mil qui
nientos sesenta y sitte et o por todo el tiempo Pedro
Joan dicho arrendado con los pactos y condiciones sigui
entes. Primeramente que pueda pascer con todo mi
ganado hasta metad de subre item que pueda pas
cer con los bueis o vna ramada de ganado hasta el
principio de agosto Item que pueda y abeberar con el
ganado al lugar en tiempo de necessidad Item que pueda
labrar lo que me parescuere et por preciio figuren arre
dacios en la dicho dedidos tres anos dedos mil y tre
zientos sueldos jaqueses pagaderos cada vno ano en dos
dos aguales affiberes la primera por el dia y fiesta

desanct Lucia et la otra por el dia desanct Christoual
de mayo o primero que viene, el dicho Sebastian, alamo
tanto, et cubriendo y cumpliendo etc. prometio etc.
dio obligacion etc. Et yo dicho Joan de Luna que alo
suso dicho presente fuy, acepto el dicho arrendamiento
segun dicho, y por el tiempo y segun de la parte de suso
declarado, y segun de la parte de suso declarado esta
confrontado por los tres precios y condiciones etc.
et prometo pagar etc. dio obligacion etc. Et renun
cian etc. Et fue mas testimonios etc. Lo que fue fecho et
Pedro Escaillan menor de dos anos et Joan Bayle
Carretero habitantes en la villa de Jaca testigos
Yo Pedro de Estrechoga lo escriuo
Yo Francisco de Bruesso a ruego lo escriuo dicho
Yo Juan Baille soy testigo del sobredicho
Yo Pedro de Escaillan menor testigo del sobre
dicho
Gregorio

Diez y seis de mayo en Jaca
ante mi Domingo en Jaca

Diez y seis de mayo en Jaca ante mi Domingo en Jaca

certificado etc. reciendo a dicho Joan de Sant Martin
vecino del lugar de Sarto del valle de Broto que
quiere estar por dicho y los dichos etc. assi en el ter
mino de Sarto el que es de dicho priorado de Jaca
en el qual confrontan con terminos del lugar de Sarto
con terminos del valle de Broto y con terminos
del lugar de Fiscal et los yerbas pastos
segun de aquel pasto de tres anos continuos
siguientes los quales comencaran el primero dia
del mes de mayo primero venidero de este presente ano y
fenescaran el ultimo dia del mes de abril del ano
mil quinientos sesenta y siete ~~[illegible]~~ por preuio en cada uno de dichos
tres anos de tres mil sueldos y quintal y medio
del queso de los pagaderos en dos tandas, que es
la una por el dia de la fiesta de nauidad et la otra por el
dia de Sant Christoual de mayo en cada uno de dichos
tres anos el qual hos rendo con la decima de los ordenados
y habitados y en dicho termino se hizieren y contados
y que se hizieren otros de dichos limites en aquel diezmo
dicho pasto pertenecientes et cubriendo y cumpliendo
prometo pagar etc. dio obligacion etc. Et yo dicho
Joan de Sant Martin que alo sobredicho presente fuy
acepto el dicho arrendamiento por el dicho pasto

premio y condicion del etc. et prometo pagar etc. sin
obligacion etc. Et renunciando etc. Et fecit te
mos nos etc. Largafiat etc.

=Fel mag.co Jeronimo Solan et Bernardo Castro
habitatores ut supra

Lo pedio San en el dicho nombre por lo sobredicho
yo Jeronimo Solan soy testigo de lo sobrecicho
Bernardo Castro soy testigo de lo sobredicho
Rogo a Ses Santa Maria asi otorgo lo
sobre dicho

Die mensis mayj
anno ut supra in Montiniere

alb. Die et loco predictis. Que yo Pedro Ligalbes jurado del
lugar de Senn en el año fuste segundo etc. en el dicho notre
atorgo haver recibido de dona Joan muger del
lugar de Senn assi como arrendador que fue. de los Sres. pri
tor del Sres Montiniere sonassebes seis mil sos. Jaqs
los quales son por el segundo tanda de uno mil quin
entos sessanta y quatro. se fuete luy de mayo por
valer etc. atorgo el dicto publico albarani etc.

R. El venerable Pedro Rodrigo pbro et Jeronimo de
Lop habitatores Montiniere

Die nono mensis mayj
anno ut supra in Senn

29

Co.dr Die et loco predictis. Que yo Joan Bafuno regino del lugar
de Senn segundo etc. atorgo tener en encomanda de dona Ma
antonia Joan sotre regino del lugar de Castelfolit son
assebes ciento y quarenta y quatro sos Jaqs los quales de
cuta dia de oy en adelante me habeis encomendado y depositado
et yo de dicta cantidad en encomanda y deposito atorgo haver re
cibido etc. renunciando etc. los quales prometo y me obligo
sino podiere etc. tornar y restituir hos aquellos sobre hos
cada y quando de mis y mis bienes tener y haver los quen
cias a aquel tiempo y luego obligo mi persona y bienes etc.
En general y en special renunciando y sitiendo la muerte de
dicho lugar a la parte Ulmendo el dicto assi
rius de los prop. dicto dona pedro ariap y dos siguid
Item todos y qualesquiera otros bienes etc. en la mente
Co. sotra obligacion en special etc. En la manera etc.
Et renuncio etc. Et fecit te mos etc. Largafiat cum clausu
lis precij constituti operationis mij manij Instrumenti
manifestacionis et Juratorum cuiusq bonorum nobilium etc.
fide cum placuit Concedendi etc.

Fr. Jaymemoren et pedro Gallisco regino del
dicto lugar de Senn
yo Jaymemoren soi testigo de lo sobredicho
yo Jeronimo Gel dicto de lo sobredicho yo otro testigo
que de ser son a Brane escribir mi fecit

Duodecimo mesis madij
anno M.D.L.o primo enseme

Prot.ª Dio et loco predictis. Que yo Joan de arangues fostre vez.
del dicho de moncon et hijo g.ral y del p.º Jeronimo
de arangues fostre vezino del dicho dicho de moncon, no
reuocando etc. segundo etc. fago prot.º mio al justicia
que es, q. del dicho dicho de moncon absentebus assi
como si fuesse presente etc. specialmente y expressa, y por mi
y en nombre mio demando hauer recibido y sobre todo
y qualesquiere fruytos y quantidades de dineros y otros
bienes y cosas, a mi deuidos, deuidos y pertenescientes
et que agora del tiempo que me debian y tenesser en
cualquiere manera y qualquiere causa y razon
sucessiuamente de otra manera por qualesquiere
personas o personas, cuerpos, collegios et vniuersidades de
qualquier estado o condicion sean, especialmente
del viudo del p.º Antonio marcoval habitador en el dicho dicho
de moncon, y qualquiere suma y quantidad de
dineros y otros bienes que el dicho p.º mi Jeronimo dexa
ren, padre mio le hauia encomendado, et de lo que ya
hauia y tenia attorgar albaranes etc. et nos otros todos
con poder de suyos substituyendo, et plenarie
y solidariamente etc. et que mas etc. promettiente etc. di
obligacion etc. et renunciant etc.
Et los venerables mossen Jeronimo alegre et mossen pedro
remon, clerigos habitadores en el dicho lugar
yo Juan [illegible] que soy testigo
yo Jeronimo alegayon vicario soy testigo de lo sobredicho
yo mossen p.º Pano soy testigo de lo sobredicho

Duodecimo mesis madij
anno M.D.L.o primo enseme

Prot.ª Dio et loco predictis. Que nosotros Pedro Carneros et Jo.
ana, fallando consejo de vezinos del lugar de Sen
ra, no reuocando etc. agora de nuebo de nuestro etc. fage
mos prot.ºs nuestros al venerable mossen francisco
gabriel y mossen Joan olivan et pedro Colinares habita
dores en el lugar de muniesa a todos y a cada vno mancomunadamente etc.
absentes bien assi como etc. specialmente y expressamente a
por nosotros y en nombre nuestro demandar y requerir agenciar
y cobrar nuestro et que nosotros tenemos y tenidos en el
termino del dicho lugar de muniesa en el dicho dicho
mes de Cinquenta y quatro, que assi con vuestra de miguel valero
y consistiendo en la casa de pedro de la torre, y por publica
ante vos persona o personas et precio o precios que ellos dichos
nuestros procuradores y qualquiere dellos pareserem et
serbiendo vosotros et los dichos precio o precios en nuestro po der
recibir y attorgar hauer recibido et acerca de lo sobredicho
[illegible] dono et mos fustros de vendicion agenacion et transportacion con todos los obligaciones para en lo fuero del
mundo renunciaciones sumissiones seguredades fianzas
y clausulas necessarias et a los dichos prot.ºs nuestros y
qualquiere dellos pareser et bien visto fuere conceder
firmar y attorgar los quales assi como por los dichos etc.
promettientes etc. largissime etc.
Et los venerables mossen miguel fuellbel et mossen domingo escanilla pbros habitadores en el dicho lugar de Sen
Jomus [illegible] dos Franilla soy testigo de lo sobredicho y por mi
y por dichos constituyentes [illegible] dixeron no saber firmar
me fis mis

co.

Dixi et loco predictis. Que yo mosarrat de pinos regidor del lugar de Fuenmayor segundo etc. atorgo tener en comanda de vos el honrado pedro Cifuentes labrador vezino del dicho lugar quinientos e sesenta e ocho sueldos dineros fuertes los quales el qual dineros por mio habeis encomendado y depositado et yo de vos agellos en comanda y deposito atorgo haver recibido etc. los quales prometo y me obligo y juro por dios etc. de dar y restituyr vos los todo hora pedido y quando etc. a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y bienes etc. Renunciando especialmente por debuxo el fuero de palacio bermejo y el otro morisco de Lingua y seis anos etc. todos y qualesquiera otros bienes mios etc. los quales etc. Renunciando que esta obligacion sea especial etc. En la manera etc. Et renuncio etc. Et fuimetome etc. Longe fiat cum clausulis precarij constituti appreheusionis manus fructuum manifestationis et renuntiationis bonorum mobilium etc. fide eximendi etc.

Testes Joan de arrazola sastre et pedro sanchez labrador vezinos del dicho lugar

Yo juan de arrazola soy testigo de lo susdicho por mi dicho obligado y por otro testigo que dixe y conque no sabia escrebir me firmo

Die decimo tercio mensis maij anno M.D.Lo.mo. en fuenmayor

31

testes.

Dixi et loco predictis. Que lo mas todos somos humana etc. Portanto yo Joanna de Sesjarnes viuda relicta del q.° esteban barran habitador en el lugar de fuenmayor estando algo indispuesta de mi persona empero en mi buen seso et memoria cuando etc. agora de miedo. fago el testamento mi ultimo testamento etc. en la forma y manera siguiente

Et primeramente encomiendo mi alma a nuestro señor dios etc.

Item quiero y ordeno y mando que si me muriere en fuenmayor que mi alma passe de esta vida y mi cuerpo sea sepultado en el cimenterio de la yglesia parrochial de el dicho lugar de fuenmayor alli adonde a mis executores testamentarios parescera y que en la dicha yglesia y por los diezmos y beneficios de aquella me sean fechas mis defuncion nouena y cabo de año por lo qual hacer quiero sean tomados de mis bienes de donde antes pudieren ser sacados mis dineros y si algunos fuere menester que sean pedidos de los otros bienes mios a voluntad de mis executores testamentarios

Item quiero y ordeno y mando que se cumplan todos mis deudos y cuentas et fuerzas de ellos y aquellos que al tiempo de mi muerte con buena verdad se hallaran y ser tenida y obligada en qualquiera manera

Item dejo por parte y por legitima herencia de todos
mis bienes assi muebles como sitios habidos y por haver en
todo lugar a martin estevan Antonio y Juan
barran mis hijos y al dicho que estevan barran mi
ado mio y a otros qualesquiera personas que pudie
ren tener legitima en los dichos mis bienes y hazienda y que
haver y alcancar al dicho uno dellos cinco sos
por bienes sitios y otro tanto cinco sos por bienes
muebles como que quiero que no tengan en mis bienes no
tengo por contentos y que otra cosa en mis bienes no
puedan haver ni alcancar sino lo que por el este
testamento a cada uno dellos les sera dejado

Item dejo de gracia especial a los hijos de estevan bar
ran fijo mio por quanto se les fenyo antes cada
cinco sos jueves y sendos martes y si caso fuesse
muriesse la una de ellos para la otra y si los dos
muriessen sean para mi heredero fecho ut supra

Item de todos los otros bienes mios assi muebles como
sitios habidos y por haver en todo lugar et que so
barran fechos pagados y cumplidos todos y cada
uno de los dichos depositos de gracia
especial y de ellos heredero mio dinezi el fago et

Instituyo al dicho al dicho Anton barran fijo mio
para haver y disponer de ellos a su propia voluntad como de bienes y cosas suyas propias

Item dejo por executores de este mi ultimo testamento
y por ponedores de mi alma y conciencia a los dichos
martin barran et Anton barran fijos mios a los
quales juntamente encomiendo mi alma y descargo
de mi alma y conciencia lo antes que hazerlo po
dran sin dano de su bienes y peligro de su alma
y conciencia

Agnesta es mi ultimo testamento et

Testigos marco lopez et paulo colobor labradores vezinos
del dicho lugar de yesa

Yo pablo colobor soy testigo de lo sobredicho
que vi y oyi y la dicha testadora
fizo no sabia escrivir

Yo martyno guaxal soy testigo de lo
sobredicho

Dieciocho segundo mes mayo
amo. M.D.L.o mj.o en Sena

(en). Die et loco predictis. Que por Jaymo Serrano labrador
vezino del lugar de Sena segundo etc. certificado et ren
do a los fundados y priores de la maior del lugar de
Sena assi como patronos. y rectores del benefficio Justitu
do fundado en la yglesia parrochial del dicho lugar
por la Jnuocacion de nuestra Señora que es y sanctos solo nito
y ella enseñando y es del dicho benefficio y de sus bis y por
tos serian son assaber dos florines que en sueldos pagaro
ron cada vno por el veynte y dos seno dia del mes
de mayo y el sueldo primero pagar y solucion el veynte
y dos seno dia del mes de mayo primero venidero del
año primero venidero de mil quinientos sesenta y
cinco. et assi de alli adelante en cada vno por
perpetuamente en sema sanctadri y terio dados y prestados
y pagados en el dicho lugar de Sena a propriedad
mes etc. et si pro fecto. de aquel prometo pagar los florines a
pri y fingno a sabello etc. los quales vendo fui comisso los
mo y fidiga etc. empero en nuestro capitulo etc. por preuo es
assaber de dozientos florines los quales en mi poder
attorgo haver recabido etc. medianta empero por to
dagracia dapo dar los vinte y quinta por el semisante
precio etc. los quales vendo sobre todos mis bienes etc. En
general y en especial sobre el casal de michel di lucia sitio

en el dicho lugar de Sena Gaspar Conchillos de martin ami
cado y Cristo de domingo de Yepez vecino publica
mente en el huerto mio sito en el huerto del dicho lugar
en el qual habitamos el dicho Gaspar conchillos
de Joan de Zones y conquerto de Joan Tristero. Este
dicho y qualesquier otros bienes mios, etc. En la
manera etc. Queriente que fecha o no fecha etc.
et renuncio etc. Et fue me zome etc. Large fiat etc.
Et sino podios etc.

Yo Pedro Yeguero Tristero et martin Barrau lebo
de vecinos del dicho lugar de Sena

yo pedro yeguero fuy testigo delo sobre
dicho y por mi y el dicho obligado
y otro testigo dijeron no saber
escribir no firmo

Die primo mensis augusti
anno M D Lxxxiij° in Sena

Die et loco predictis. Que ego notarius Anton moren et
Francisco Sermano conjuges vecinos del lugar de Sena
dos fuimos metes et segundo et attanto mos tener en lo
mando de dos martin Joan Goal vecino del mesmo lugar
quinpuzetis sos asuber mil y cincuenta florines
los quales prometemos nos obligamos y juramos por
dios etc. Tener y cumplir todos los dichos
quando etc. al qual tener y cumplir obligamos nos
y nuestros etc. Engenerale y especialmente
todos nuestros bienes etc. Y el dicho lugar
de Sena nos fizimos en el dicho lugar
de Sena Gaspar conchillos de martin de Gallo y Conchillos
y los quales dexando de Zones dos nos publica
mente y en todos y qualesquier otros bienes nos fuelen
y tener y de nos muebles y fizimos tenidos y haver en
todo tiempo los quales queremos agora y para nos
y todos los que nos queremos agora y para nos
y todos especificados y nos fizimos como dichos
nos muebles y sus propios nombres y fuesen no
nos muebles y sus propios nombres y fuesen no
dos y los fizimos por fiadores y mancomunados
y los fizimos por fiadores y mancomunados
confirmando todos por especialmente y obligando
queriendo que otro obligacion sea especial etc. En
el manera etc. que nos fuesemos proceder a vendi
con de los dichos especialmente y obligaciones y segun
quier de ellos fizimos y juramos y fecha o no
fecha y cualquier otra en nuestros bienes que
fuesen y cualquier otra de nuestros etc. Fiat large
proceder a (capta) de nuestros etc. Fiat large
no fuesse et no puedan ser sacados en publica forma dijo obli
gados etc. Et renuncio etc. Et fue me zome etc. Large fiat etc.
y cuando etc. Et renuncio etc. Et fue me zome etc. Large fiat etc.
Y sino podios etc. Y fue testigo Jaymemore et pedro escanilla menor vecinos de Sena

cum clausulis precarij constituti aggrehensionis manu
justitiarij manifestationis et juramentorum consuetorum
cum nobilium et fidejussionis et obligationis bonorum
Item el venerable mosen pedro fajol clerigo habitador en el dicho
lugar de la cola de linguas et mosen domingo de la fuente
rejino de la
Sentencia
Sentencia
Sentencia

abrogamos, huen hecho y delante de escribano de nro y de los
omes de nro hemos pedido de nro y de los alcaldes de la villa
de Sto Joan Jorge, alcaldes de la villa de Moncon, con
asaltos de dos aljofres, mil y quatrocientos y sesenta y ocho
aljofres quantos Sanchez Sorop y otros sus consortes que pasaron
por el matrimonio de la dicha Joan Jorge, mando con
dicha Isabel Jorge, hija suya, que la dexe en el suelo
de su marido y que le quiere otorgar albaranes assi publicos como
privados por nos dichos consortes antes de la consumacion
del matrimonio. Et porque es verdad etc. abrogamos
el dicho albaran etc. Et como esto assi nos abrogamos
y nos otros por aquel tiempo assi nos fuimos y
nos dimos a los dichos Isabel Jorge y su marido
y sus herederos y sus bienes y de los
que podrian o pudiesen tener, mover o sustentar, assi
por parte spiritual como temporal como en
otra qualquier manera, exceptando vinculo o fuer
casos, querientes y firmes las actiones etc. y aquellas
semejantes etc. Juramos etc. y dijimos obligacion etc. y la carta fecha etc.
Testigos que estavan presentes en la villa de Moncon, et
Domingo Saforel lugartenido de rey nro señor

Dia decimo octavo augusti
anno 1422 [illegible] en Jaca

36

esto. Dios et los santos quieran que no sea toda persona humana
nos sea puesta de la muerte corporal, sino
que no quiera et no sea [illegible] muerte
ni mal [illegible] etc. Portanto
yo pedro de Bolton lugartenido rey del lugar de Jaca
estando de la voluntad de mi persona etc. empero en mi
buen seso etc. y memoria de mi cuerpo etc. de
grado etc. hago el mi ultimo testamento en la forma y
manera siguiente

Et primeramente encomiendo mi alma a mi amo señor
dios, creedor y redentor etc.

Item quiero y ordeno que quando el tiempo de nro señor
dios ordenare que mi alma se parta de mi
cuerpo sea sepultado dentro del [illegible] de sant
amano [illegible] y [illegible] en el lugar
alli adonde mis executores [illegible] por
[illegible] y en [illegible] y [illegible] y
[illegible] de [illegible] mis [illegible]
no [illegible] y [illegible] de [illegible] y
[illegible] de mi [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y
[illegible] mas a voluntad de
mis executores [illegible]

Item quiero ordeno y mando que mi muger y el
escrivano mi marido [illegible] honesta
[illegible] heredero
[illegible] tener
[illegible]

Item quiero [illegible] que me debe
por [illegible] lo que
[illegible] mi heredero [illegible]
[illegible] estudiar
[illegible] hasta que tenga edad
[illegible] quando dios fuere
servido que llegue a tal edad en el [illegible] mi heredero
[illegible]
[illegible] de mi marido [illegible]
[illegible] puerta principal
[illegible] mando los quinientos
[illegible] mando
[illegible] no mando no que
[illegible] en el [illegible] mi heredero [illegible]
[illegible] dos mil [illegible] y no mas

Item quiero ordeno y mando que para el mas cum-
plimiento de mi ánima y de todos mis deudos y mi
[illegible] y [illegible] que [illegible] por mi
[illegible] mi heredero
[illegible] y obligado
[illegible]

Item dejo por parte y por legítima herencia de todos
mis bienes assi muebles como raíces a mi muger y el
escrivano mi marido [illegible] y pedo de todos
[illegible] mis
[illegible] y
[illegible] que
[illegible] mi muger
[illegible] y
[illegible] que
[illegible] y
[illegible] que
[illegible] y
[illegible] que

Item dexo de su herencia el dicho Pedro de Ribon hijo mio
[illegible] mil florines, [illegible] mil florines
[illegible] et los dos mil florines
[illegible] et los dos mil florines
[illegible] et los dos mil florines
[illegible] adelante

Item dexo del dicho Pedro bienes mios assi muebles como
[illegible] de dexar, [illegible] en todo lugar et que [illegible]
cumplidos [illegible] sepultura [illegible] herederos
[illegible] et justo [illegible] al dicho
Joan de Ribon hijo mio para [illegible] disponer de
aquellos [illegible] como de bienes
[illegible]

Item dexo el dicho Pedro heredera del [illegible] bienes
el dicho Pedro de Ribon hijo mio al dicho
[illegible] mi muger mia [illegible] al que dos
[illegible] aquel [illegible] de [illegible]
[illegible] et [illegible] [illegible]

Item dexo o quiere [illegible] el último testo [illegible]
[illegible] et a la
dicha [illegible] dos dellos [illegible] a los quales
[illegible] encomiendo mi alma [illegible] el
cargo de mi alma [illegible] lo dicho que [illegible]
lo podran [illegible] bienes [illegible]
[illegible]

Agusti [illegible] último testo et [illegible]

[illegible] mostrar [illegible] de dios et autoridad [illegible]
[illegible] del [illegible]

[illegible] testigos [illegible]
[illegible] testigos que [illegible]
que no sabian escrebir [illegible]

Diecisiete nono agusto
anno MDLV mes en [illegible]

Item Dixo et loco predicto que como toda persona humana et
et no se en el mundo [illegible] mas certa que la muerte et

Portanto yo fray mas Sancho maya vejino del lugar
de [illegible] [illegible] [illegible]

escaiuella fijo mio alguna [illegible] encomiendo
mi cuerpo y ciscargo de mi alma y encomiendo lo antes
que fuere fecho y [illegible] y peligro
de su conciencia

Agregase por ultimo testo et

El venerable mosen domingo escaiuella pbro et mi pedro
guibara clerigo habitantes en [illegible]

iohannes fernandez franciscus fuy testigo del testamento
y por mi y el dicho testador [illegible] no se sabe
en dicho tiempo para poder escribir mas firmo
jo martin de ortiz de eguibarra fui testigo de
lo sobre dicho

Dixit los predictos que no sotos Andreu garrido
labrador et margarida royo conjuges vecinos del
lugar de [illegible] segundo et

Die vicesimo tercio augusti
anno ut ad tomum eiusdem

Pro q. Die et loco predictis. Que no so tal mossen martin
torrente pro et jhan ramon mur oydores libros habitatores
en el lugar de esparraguera en nombre mio propio
et assi como recevendores de mis derechos por el
termino de quinze pordias despues no reno cando et
segunda vez et tercia vez et fue mas pregonado
hora Antoni de tarbes habitador en el dicho lugar de
absente et specialmente es pregonado a no so tal
ser nombrado mio procurador como recev
endores sobredichos pensan y volunt mias
pues les quinze pordias passados como
menados que mal o dano haran en el dicho
termino de quinze pordias despues que no so tal
tenedor recevendor de los drechos de
el dicho reyno de aragon y ni fin terminos del
lugar de esparraguera y otras villas de aquel
et. Et en fe de la vez et promete in et dij obli
gacio et. Et lo que fiat et.
Testes pedro scanella menor et pedro guidon
habitadores de esparraguera tomas matha ferrer de
aforgo el sobre dicho.

Tomas lope de guibata fui testigo de
lo sobre dicho y por mi jeronimo constitu
ye en testigo testigos que dieron
fabian escribir me fize mo

41

Testo Die et loco predictis. Que como toda persona humana et por
tanto yo. Catalina viuda relicta del honorable
[illegible] de [illegible] et de [illegible] de
mudo segundo et fuyo el testo mi ultimo testo en la
forma y manera siguiente

Et primerament encomiendo mi alma a nro señor dios et
Item quiero ordeno y mando que si primer que nro señor dios
de a negre mi alma que el cuerpo de mi cuerpo
sepultado en el cimenterio de la iglesia parroquial del dicho
lugar de esparraguera alli adonde a mis executores infra scriptos
ordenaren y que en la dicha iglesia y portal de la casa o bienes
ciudad segun me parecerel mis defuncio no reno y
lo demano por lo que fuy primero se tomados de
mis bienes de donde antes podran ser cobrados cinquenta
florines y si algun mi esposo fuere sepultado delante
otras de mis voluntades de mis executores infra
scriptos
Item quiero ordeno y mando se pague todos mis
deudas ciertas et fidelmente a todos y cada uno de
mi muerte con buena verdad sin fallecimiento por el
indagos obligados en qualquiere manera
Item dejo por mi legitima heredera de todos
mis bienes assi muebles como sitios a maria anton

Martin Catalina y Florencia ovid fijos mios y del dicho
p.º Joan de ovid marido mio y otros que de su quiere fo
ser que dexo de legitimos en los dichos mis bienes pre
tendan o puedan tener y demandar a los dichos
dellos sinjuro los fijos y herederos y otros qualquier
quier que bienes mios tuvieren que les quiero se tan
de tener y tengan por tales y que otra cosa en mis
bienes no puedan tener ni demandar sino lo que
por el presente testo a los dichos les fuere dado

Item de todos los otros bienes mios assi muebles como sitios
raizes y por haver en todo lugar et que fueren fechos
pagados y cumplidos todos los dichos mis cargos sobre
dichos y los dichos legados y mandas pias y de aquellos herede
ros mios universales fago et instituyo a los dichos
antes Martin ovid fijo mio y del dicho p.º Joan de
ovid marido mio para haver y disponer de ellos
a su propia voluntad como de bienes y los fijos
propios conste empero si el uno dellos moriere sin
hijos legitimos que la herencia pertenezca en el
otro que vivo sera et si los dos murieren sin hijos legitimos
en tal caso la dicha herencia venga a los dichos
Catalina y Florencia ovid fijas mias y otras
et alguna con el vinculo y sindicio que los dichos mis

hijos y herederos hayan de dar y dan a su madre
de la dicha Catalina y Florencia ovid que son cientos sus
fijos y su madre marido de mi muger y moriere la dicha
Catalina ovid fija mia et otro por negro a la dicha
Florencia ovid fija mia lo que fales hayan de dar cada uno
con voluntad y consentimiento de la mayor parte de sus pa
rientes

Item dejo e executo del presente mi ultimo testo y por
de mi alma y encomiendo al honrado pedro escamilla mi
y padre clerigo vecino del dicho lugar de Jem al qual
ruego y encomiendo mire el descargo de mi alma y
encomiendo lo antes que hayan lo podra fin de no de sus
bienes y peligro de su conciencia por lo que ruego que
de mandar dichos mis bienes y herederos y hayan
de aquello que executa este mi testamento de su propio reyno
de aquello que se debe hacer

Y este es mi ultimo testo et

El venerable mosen martin Bielsa preste et pedro escamilla
menor testigos en Jem

Yo martin Bielsa presbitero soi testigo de lo sobre
dicho y por mi y la dicha testadora y otro testigo
que dixeron no sabia escrebir y me firmo

Die vicesimo septimo augusti
anno ut supra in Sen

rendacio Dicit loco predicti quod yo nicolau Joan ramon vezino del
lugar de Sen assi como arrendador quisiy del termino
del vizinal del lugar de ontiny me degando et ser
vissendo et reuenido a vos ut supra el venerable y honrado mossen
Joan de la tre pro habitz en el lugar de rio et miguel pe
lacio mayor vezino del lugar de huerba de la ball de rio
gri pertz estis presentz y los vos assaberal los tres
quartos del vizinal que assi como otro quarto que eis
autor vendi y con el sordera de ontiny en y sonter
mino del lugar de villanova por tres de mano el
qual lo mencaren el dia de todos sentz del mes de no
uembre y acabara el dia de sent andriu lun de mayo del
ano mil quinientos sesenta y cinquo por precio de
tres mil y setecientos sos jaqs pagaderos la metad
el dia de sent andriu del mes de nouembre y la otra
metad cinquo y quando el arrendo se subrie ala mot
tanza con las condiciones siguientes. Et primo al
condicio que pregunto yo tengo arrendado del dicho
vizinal por tres anos y si quereis y aller
pedido que me hubeis de sacar por la cabeca
be primera de primera vez ante del ano mil qui
nientos sesenta y cinquo y me hubeis de pagar por
ella por los tres anos que restaran y se que hos auria
do por sus de uno tal mil y seis cientos sos jaqs

et si no los quereis por los tres anos hubeis de pagar por
estando tres mil y setecientos sos como esta en la
obligacio et con las mesmas condiciones y obligaciones
que yo los tengo arrendados del dicho lugar de ontiny
et subiendo y cumpliendo etc prometo etc dia obliga
cion etc Et nos otros dichos messen Joan de la tre et mi
guel pelacio qui alas predicho pertz somos acceptamos
la dicha arrendacio por el dicho preciu y condiciones et
del forma y manera della otedemuda especifi
cada et prometemos pagar etc. dia obligacion etc
Et renunciamos etc Et juramentamos nos etc lunga
fiat etc Et juramos por los etc

Testes el venerable mossen martin tortetobio et pedro es
caille menor habitz en sen

Yo nadal Joan Ramon atorgo lo sobre
dicho

Yo mossen Joan de la tre atorgo lo sobredicho
Y como yo martin tortetobio sabedor de lo so
bredicho y sermi y el otro obligado y
otro testimio que diu por nos diran
scriuir me firmo

Die vicesimo nono augusti
anno ut supra in fine

Procu. Die et loco predictis, Que yo pedro abenoca labrador
natural del lugar de monreyno no reno cando etc, agora
de mi buen grado etc, fago procurador mio al reuer
mosen Joan fernandez del pobro habitante en el lugar
de fenar pud etc, specialmente y expressamente por mi y en
nombre mio de mandar tomar e saber y hobrar to.
dos y qualesquier fruytos, quantidades de diner
y otros qualesquier bienes y hoste ami de indos y de
indos y pertenescientes et que de aqui adelante
se mudaran y me pertenescan en qualquiere manera
por qualesquiere personas, cuerpos collegios et vniuersi
dades de qualquiere estado o condicion fuere et de lo que
por mi y en nombre mio recibiere y hobrere pueda atorgar
y atorgue albaran y albaranes, assi publicos como
priuados etc, Et aplegados los longamente le compader
de jurar y sustituyr, a los dichos plegados Et sol
mente, Et generalmente etc, Prometiendo etc, di
obligacion etc, la grafiat etc.

Testes Reuer mossen pedro ramon pobro et Jaime moro
labrador habitantes en dicho lugar de fenar

vend. Die et loco predictis, en poyena Que yo domingo de tray labrador
vezino del lugar de fenar de grado etc, certifficado etc, ven
do a vos el honrado Joan gil labrador vezino del dicho lu
gar de fenar qui presente estais para vos y vostro heredero et
assaber el dos fozas de terra blanca situadas en la gueta
de pechin y en entrada dos seiguiales assi como es dicho et assi
mi dicho vendedor y confrontadas de
la vna dos seiguiales assi como es dicho et assi
agora los vendo etc, confrontadas empero de los fozas
de suso dichas pagaderos cada vno en el dia y fiesta
de sant miguel de setiembre alos frayres religio
sos y conuento del monasterio de poyenta y qualesquier
que por tiempo seran los quales los vendo por preciso de sescientos sueldos los quales
en mi poder atorgo hauer recebido etc, renunciant etc,
exceptio non numerate pecunie etc, Et reconozco
ser y posseyr por dicho y en nombre de vos como
agora tenedor y possehedor del precario etc, Et obligo me a plenissima euicc cion de
qualquiere malos y qualesquiere personas et
di obligacion etc, Et yo dicho Joan gil que a lo sobre
dicho presente fuy acepto la dicha vendicion en mi fauor
fecha et prometo y me obligo pagar dicho debido
en dicho dia y termino et tener y complir la sobre
dicion y tributo del cual tributo sean tenido etc

so obligacion de xxx mil florines assi como fiel fomo
fiziesse etc. Et renunciamos etc. Et fue renunciado
nos etc. Lo qual fizieron en presencia de la muy magnifica
señora Anna de Ximenez, priuiora del dicho monesterio
de Sijena, vista y oyda y por ella segun dicho es entendida
dicho el supiol proximo contenido fuyto publico de
vendicion, et porque aquel ha sido otorgado en su
presencia y por su voluntad y expresso consentimiento
dicho, lo ha loado y aprobado segun que de yuso esta
puesto el supiol proximo contenido fuyto publico de
vendicion, todo lo en el contenido de la primera
linea fasta la ultima et fuyto fiziesse contenido
en y tener. Et el dicho otorgo ha auido y recebido por
respondido de los dichos setenta florines de oro del dicho domingo
de Bonal et prometo contra aquello no venir di
obligacion etc.
Testimonios de dicho pedro de la porta habitador en el lugar de Villel
nou et domingo Lorenzo de Bertha habitador en Sijena

vend. Die et loco predictis. Nos Joan ramon mayor de Villel
vezino del lugar de Sijena assi como procurador testamen
tario que fue del qd. Joan de Torres vezino del dicho lugar
segun ello y por su capoal el ultimo testo de aquel que
fedo fue en el dicho lugar de Sijena, a dia del
mes de abril del año contado del nascimiento de
nuestro señor Jesu xpo de mil quinientos cinquenta
y tres, et por mi pedro Torrente notario el infrascriuiente
y testificante recebido y testificado segun et en el
dicho nombre testificando et vendo a vos Joan Gil Bar
dos vezino del dicho lugar de Sijena qui fuit et stis pa
ros y los vos et assi aberis mas y de la tierra o ha
cestria en el quarte de suso en entre los dos seguins
que assi confrontan de los pupillos, de domingo Lobon y
con fruta de domingo de Espoero y los del seguin
assi como los dichos assi et assi agellos, los vendo en largo
de vn fuello y dineros fuyos pagados y de vn
año por el dia de sant miguel de setiembre a el
señor fuyrio y religiosos y conuento del monesterio
de Sijena la qual los vendo por precio de treyenta
y cuatro florines fuyos los quales en mi poder otorgo ha
uer recebido et renunciante et exceptante et
queriente etc. Et reconozco en el dicho nombre que tengo
y possehe por vos y en nombre vuestro no de precario etc.

Et obligo mi persona e mis bienes muebles
y etc. dis obligacion de todos los bienes de la dicha execu-
cion etc. Et yo dicho Jorge que al presente dicho pute los
acepto e la dicha rendicion et prometo y me obligo por pag
dicho dicho etc. et tener y cumplir etc. dis obligacion etc.
Et renuncio mal etc. Et juro en forma nol etc. Et por ser
nuestro la muy magnifica señoria amos obligados etc. por
ser superiores et atorgo haver recibido por ante
el dicho escribano y testigos dyuso etc. Et
prometo etc. dis obligacion etc. la que firmo etc.

Fecho quien supra presentes nominati

Dia octavo septembrio
anno de Domini millesimo

46

Dia et loco predictis. Que como toda persona humana etc.
portanto yo miguel malfeyt mayordomo del regimiento del
lugar de villanova de jecora estando doliente etc. em-
pero en mi buen seso etc. reconociendo etc. agora en el
begrado etc. fago este mi ultimo testo etc. en la
forma y manera siguiente etc.

Primeramente encomiendo mi alma a nro señor dios
creador della etc.

Item quiero, ordeno y mando que siempre que nro señor dios
ordenare de mi alma que el dicho entrevido mi cuerpo
sepultado en el cimiterio de la eglesia parrochial
de esta villa de dicho lugar alli adonde a mis
executores testamentarios pareciere y que en la dicha
eglesia y por los dichos vicario y beneficiados se diga me
sanctorum mis entierro tres nonenas y se de a cada
uno de los quinze sacerdotes de mis reinos de donde
mas tal podran enseyados quinze florines y a los
cofradias de la eglesia de dicho lugar de villanova a
voluntad de mis executores testamentarios et que a
los dichos entierro tres nonenas y dado a cada
uno de los sacerdotes dichos clerigos

Item quiero ordeno y mando que pague del todo mis deudas ciertas et justas legales y legales el tiempo de mi muerte sin buena voluntad sin pleitos y sin tardanza y obligado en qualquiera manera

Item quiero ordeno y mando que en la dicha iglesia de Jerena fuese fundada y por el vicario y beneficiados de aquella se diga perpetuamente una misa de dicho y celebrado por mi alma y de mis difuntos y para que se haga por las dichas de limosna de mis bienes cien florines

Item digo y declaro que la legítima herencia de todos mis bienes así muebles como raíces a Joanna Juanes mujer mi miguel melgarejo y a miguel melgarejo y margarida melgarejo hijos míos y otros que se hubieren y se hallaren de dicho de la legítima en los dichos mis bienes y estando lo que pueden haber y alcanzar al dicho no dellos sin otros hijos y herederos y otros de linguo y parientes mas cercanos que quiero se hayan de tener y tengan por contentos y no otra cosa en mis bienes no puedan tener ni alcanzar sino lo que por este testamento no dellos les será dado

Item digo que en especial y por los buenos servicios que me ha hecho el dicho Jo. Juanes Juanes mujer mia

todo aquello que por todos se hallare ella haya tenido y amistad et hay adelante le digo mil florines que los haya y pueda dar dentro tres años contados desde que yo muriere y adelante asi en el dentro tres años quinientos florines et dentro de otro año mas adelante tresientos florines et el tercero y postrero año la restante hasta se haga el cumplimiento de dicha mil florines y quinientos florines et una estancia en la tierra de Jerena al triqueta al hallo la puede haber y el hasta et que ha de renunciar todo y qualquier derecho en mis bienes que puede haber y alcanzar

Item de todos otros bienes mios assi muebles como raíces que hubiere y se hallare en todo lugar los quales quiero que haya y se hallare los mueble y pertenecientes al dicho y por su honradez et que se guarden y conserven y se hagan y cumplan todos y cada uno de los dichos y segun y especial y de los herederos mios de mi voluntad et justicia y el dicho Jaime melgarejo mio para hacer y disponer de ellos a su propia voluntad como de bienes suyos propios y en el tiempo y dentro tres años contados desde que yo muriere en adelante el dicho miguel melgarejo mio haya de regir y gobernar y administrar dichos mis

bienes y al dicho Jayme mi hijo mio lo dejo y embarto
de empero el usufructo en dicho mi heredero et que hasta
fenecer el dicho seis años mi heredero no pueda enajenar
ni agenar

Item dejo y encomiendo al ynfante mi último testamento
en redimir de mi alma y conciencia al viner mosen
Gaston de Lloro et Joan de Lloro vezinos del dicho lugar
de Sot del Jubetrimo et a los quales encomiendo
miren el descargo de mi alma y conciencia lo antes y
hazerlo podan fin de no sufrir bienes y peligro de
su conciencia y para lo que fuere quieros puedan
tomar de mis bienes y pender y gastar et

Agnesta y mi último testamento et

Pedro Vicaint et Jayme de Berner labradores
vezinos del dicho lugar de Villanova

yo pedro vicaint soy testigo de lo sobredicho y
por mi y el dicho testador y otro testigo que
aqui tomo sabian es crebir me firmo

Die et loco predictis quidam homo nomine et
cognomine nescitur. Antonio Arnau et Ysabel baro
conjuges vezinos del lugar de Sot del Jubetrimo sani
mente bene sensu memoria quod bene manifestan
revocando et agendo de nuto legando et revocando et
fecerunt et condiderunt suum ultimum testamentum et
in hac forma et manera sequente et

Et primo ut ecclesia mandamus nos animam
suam dicti testatores et

Item queremos ordenamos y mandamos que siempre
sea dicho ordenamiento de nos el dicho testador que
nos nos enterremos en sepultura del cimenterio
de la iglesia parroquial del dicho lugar alli adonde
nos encontrare el fin de nuestros cuerpos y que en
el dicho lugar de Villanova y Sanct Pedro del dicho
nos sean pedidos nos defunctos nueve cubos de
vino para el que fuere sepultado de nos bienes
de la dicha tierra podan ser pedidos y de los quales
cubos los dichos testadores sean repartidos de los otros
bienes nos y de los de nos otros testadores dando
encontra el fin de nuestros cuerpos

Item queremos ordenamos y mandamos que
al otro nos dendo cuerpo et funeris oblos y agelos

que dicho demos, mueble y de heredamiento de nos con buena
verdad y sin fraude nos obligamos de nos y herederos de nos y
de todos y cada uno de nuestros

Item dexamos por nuestra legítima herencia de todos los
nuestros bienes y de todos los muebles y sitios
haidos y por haber en todos lugares al sobredichos
de nos y todos y qualesquiera otros y bienes que
de derecho nos pertenecen y nos pertenecer podrían
en todo lugar y al sobredichos de nos no puedan tener y demandar a los dichos
herederos y otros qualesquiera que les quisieren molestar
o demandar tengan por sentencia y pagados y
otros sus herederos y de los dichos de nos no pue
dan tener ni demandar cosa alguna en todo lugar y por el presente esto
a los dichos sus herederos les sea seguro

Item los dichos otorgantes bienes muebles y de los dichos de nos muebles y sitios haidos y por haber en todo lugar et que se
buena fiel pagados y cumplidos y los dichos
cosas sobredichas dexamos los dichos de nos en especial
de todos herederos y menores y de nos et justi
ficamos el sobredichos de nos para hacer y dis
poner de todos a su propia voluntad con esto en que

que fenesciendo la vida del que sobrevivieren todo aquello
y cualquiera y todos los dichos herederos y de
sus herederos y de sus herederos en mi final animas y
otra obra pias y por los dichos almas de nos dichos testadores
de todos aquellos a quienes tocaren o obligaren et a voluntad
de nos y por executores de este escripto

Item dexamos executores del presente nuestro último testamento y por
redores de nuestras almas y fundadores al honorable mente de
nos. et al reverendo mosen miguel sulbal pbro. et Joan gil
habitantes en el dicho lugar de Sent a todos los
dichos que les encomendamos nuestras almas y
de todos los dichos almas y fundadores lo antes y hagan lo podrán
fundar de sus bienes y peligro de sus conciencias para
que hagan y puedan tomar de los dichos bienes y vender
todos y hagan todo aquello y tutores testamentarios de nuestro
último testamento no de ruego et alli puedan y deban hacer
Aquesto es nuestro último testamento et

Testes martin joan capal et anton de alins. habitadores
de los dichos lugares de Sent

Yo martin juan Canal escrivano de
lo sobre dicho y por mi y los dichos
testadores y otro testigo que dicen
no saben escrebir me firmo

Dieciocho quinto seg ambrio
anno M.D.LXXX.º en Sena

Testo Die et loco predictis. En el nombre de toda persona humana et
portanto yo domingo de torres, ladrido vezino del lugar
de Seruiri estando de bien entendimiento y persona empero en mi
buen seso et memoria et acordandome que todos degradar et
hago el fin de mi ultimo testo et en la forma y manera
siguiente

Et primeramente encomiendo mi alma a mio señor
dios creador de angeles et.

Item quiero, ordeno y mando que siempre que mi señor
dios ordenare que mi alma passe de la presente vida mi
cuerpo sea sepultado en el cimenterio de la yglesia par
rochial del dicho lugar de Sena alli adonde a mis ego
cutores les fuere escripto, parescera y que en la dicha yglesia
y por los dicho y beneficiados de aquella me sean fechas
mis exequias como a vecino y hijo de aquel pueblo y que
fagan tomados de mis bienes el dicho cimenterio y podi
ser sacado el cuerpo de alli y si algun legado fuere
cumplido de alli o otros bienes mios a voluntad de mis
egecutores y fuere escripto.

Item quiero, ordeno y mando que un pagadal de todos mis
deudas y cuentas et que fuere y alli que el tiempo
de mi muerte se hallare verdad que fuere y pertenido
y obligado en qualquiera manera

Item digo que por parte y por legitima herencia de todos mis
bienes assi muebles como sitios habidos y por haber en
todo lugar a sperance de torres hijo mio et de isabel
quellinos muger mia et a la dicha isabel quellinos
pedro de torres y joan de torres et joanna de torres her
manos mios y otros qualesquiera personas que de dicho
legitima en los dichos mis bienes pertenecieren o
quedaren haver y el cancer a cada uno dellos segun
fuere por la ley y por otros fueros del reino por bien
nes modos como los quales quiero se hayan de tener y
tengan por contentos y que otra cosa en mis bie
nes no puedan haver ni alcancar sino lo que por el
presente testo a cada uno dellos fuere legado.

Item de todos los otros bienes mios assi muebles
como sitios habidos y por haber en todo lugar et que
sobraren fecha la partida y cumplida la dicha y ado
cimo legado sobredicho digo los dichos segundos
ciudadanos herederos mios universales que sean et justi
ficados a la dicha sperance de torres hijo mio para
hazer de ellos a su propia voluntad como de bienes
y cosas suyas propias como este empero que la dicha hija mia
muriere sin testo y la dicha mi herencia venga en
los dichos pedro y joan de torres hermanos mios por
iguales partes para hazer de ellos a su propia voluntad
como de bienes y cosas suyas propias

Item dejo tutores y curadores de la persona y bienes de
la dicha ~~[illegible]~~ detorres fijo mio a pedro y camillo me
nor hijos de su muger y camillo Justicia et pedro detorres
primo hermano mio a los dos juntamente a los quales
doy todo aquel poder de tutores testamentarios del
fuero del pte reyno de aragon et a ellos les puedo doy
atribuyr

Item dejo coexecutores del pte mi ultimo testo y jo
neradores de mi alma y conciencia a los dichos pe
dro esmilla y pedro detorres a los dos juntamente
a los quales por la presente encomiendo mi en el des
cargo de mi alma y conciencia lo antes q hazer
lo podran fui dexo de sus bienes y peligro de sus
conciencias

Aquesto es mi ultimo testo et

Fecho viernes mossen martin bielsa pbro y vicario de
pedro guibar capellano habitador el dicho lugar
testigos martin bielsa soi testigo de lo sobre dicho y me
firmo por mi y el dicho testador y por el otro testigo
que dyo no sabrom escrebir

Diez nueve mes de Julio anno
de 1500 mjo en sen

51

firma Die et loco predictis. Cuyo bartholome de arnego mayor
no fue testi de edad de quatro y ocho anos y menos de veynte fijo del
fecado
g.o bartholome de arnego mayor y joanne de mur ellos
conjuges vejinos del lugar de pallaruelo de grado et me
affirmo por rd gregorio [illegible] al veynte del lugar de sum
al dicho rd officio de rezador por tres de quatro anos y medio
contados del dia pte de hoy en adelante et fue medido
metes segun en el durante el qual tres nos tengo de
servir y hazer el dicho rd mandados et rd el dicho gre
gorio [illegible] no habeis de mostrar el dicho rd officio y
los secretos de aquel quanto en nos fuere y jo podre
de aquel et durante el qual tres no me tengo de ar
dar [illegible] servicio et si fuere mi fuere tengo de
por redejido a mi los dos et et los tengo de pagar por
cada un dia [illegible] et dos dineros et
et por vn dia [illegible] de aliente [illegible] los
et por vn dia [illegible] de aliente [illegible] los
tengo de servir dos et et assi et segun es costumbre et
et rd el dicho gregorio [illegible] no habeis de tener y ma
tener sano y enfermo bestias el cual durante el dicho
tres y assi de aquel no habeis de bestia de mudo del
pueblo pardo [illegible] como segun es costumbre et et
promete y me obligo et et rd doy por fiador.

Die et loco predictis. Que yo Joan gallisco labrada vezino del lugar de la Fuente del alcaide villa de Jerinyena segundo etc. atorgo tener en Jorma renda de Jeronimo de la Cerdaña vezino del lugar de Jerinyena que estaij forasfabor siguientes y dos fijos los quales el susodicho en poder mio huby encomendado etc. los quales prometo y me obligo y juro por dios etc. tenar y restituhir los todos los horos que de mi o mio bino hauer y sobre los quales etc. a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y bienes etc. Inquel todos y qualesquiera bienes muebles assi como fijos etc. los quales quiero aqui hauer por expressos etc. bien assi como etc. todos por especial mente obligados e quemientes e sobre obligados por especial etc. en la manera etc. et renunciacion etc. et juramento me etc. largo fiat. Cum clausulis necessarijs constitutis apprehensionis manu jurisdictionis manifestationis et juriscomunicationis bonorum mobilium etc.

Fel vener mossen domingo lopez obispo et martin escrivilla mayordomo habitz en valencia

Compromis Die et loco predictis. Que como pleytos questiones y debates hoviesse y se esperassen hauer entre el vno y el otro pedro primero menor Cabrada de Jay mes jouro hermano fijo fijsaro y de la parte de mi hedentes y effendientes en el lugar de Jerinyena de la mandente y effendientes en el lugar de Jerinyena de la mandente y effendientes de la otra parte y amigos y parientes y effendientes y de la otra parte y amigos y parientes y effendientes y de la otra parte y amigos y parientes y effendientes y

obligaron todos sus bienes etc. et pagar la dicha general
parte que en ella habia incurrido. Et renunciaron
etc. Et insertaron fe etc. Fiat largum (Cum fiat
affirmatio etc.
Testes Maymo Moreu y domingo de Espero labradores vezinos
del dicho lugar de Senen

Die decimo quinto octobris
anno D. Millesimo cxlsimo

Die et loco predictis. Que nos Joan de pedro gallisco et Isa-
bel oriol conjuges vezinos del lugar de Senen de grado en
los dos juntamente y cada uno de nos por si y por el todo
segundo etc. certificados. et vendemos a dicho Joan de Ca-
ponte estos parados y tales nos etc. affrontes un Ho-
ra blanca con un olivera sitiados en el quarto
de dicho lugar en la partida llamada la valle
affr. con bancal de Jaime Ortes vendedores Ferrer o en

medio y confrontan de Joan ramon mayo y Jaime fra-
dera dicho comprador assi como los dichos affr. etc. assi
agen los vendemos con todos sus entradas y yssidas
dichos y viegas etc. franca y quita de todos los tributos
y cargas ordinarios y sobre ellos hay la qual los vendemos
por precio de mil y ochocientos y cinquenta sueldos
en mano poder almoyna nos haver recibido etc. re-
nunciamos etc. transfiriendo etc. quinientos etc.
Et reconocemos agen tener y possehir por nos y en nom-
bre nos precario agen tener y possehir etc. Et obliga
mos nos a eviction plenaria de qualquiera nos lo
porguera lesgiera sobre dicho etc. Et renun
ciamos etc. Et insertamos nos etc. Fiat etc.
Testes Joan ramon mena et martini degallbi
labradores vezinos del dicho lugar de Senen
io Juan ramon soi testigo de lo sobredicho y los dichos vendedores
testigo que dicen no sabian escrebir me firmo

Die vicesimo nono octubris
anno ut D. Domini eiusdem

(cxl) Die et loco predictis, ante nos Petrum de Torres et Isabel de Torres alias Bovera conjuges, vecinos del lugar de Sent Cebrià de Vallalta, no stant posis, poder solo de grado etc. certificados etc. vendendo dos las quales confrontan de una parte con Sant Joan Baptista, de otra, y partes, y partes, son afrontados, por diners, etc. en poder del rebedor, y perpetuamente, sus comissos, herederos, y judicio etc. en poder, y mano, y poder, y mano, y poder, y mano, y

nono nono dia del mes de octubre, ser la primera pag
el presente, nono dia del mes de octubre del año pri
mero de ochiente de mil e quinientos e sesenta y cinco
et assi de alli adelante en cada un año perpetuamente
en el mes antedicho y termino de los questos y pagados
en dicho lugar a los ser et etc. pro et etc. bien que
prometemos pagar los dichos quatro y cinco ducados
et etc. los quales vendemos medianteseguro
de cinco años que se dan y dan, reservamos para poder
luyr y quitar aquellos et etc. por cada uno de los dichos
los quales en no poderlos tornar no haver recibido et
remanaint et etc. et pro ut in superiori et etc.

Signo de Juan Pérez de Ibarra

Yo mosen Juan Ramon de Ibarra de lo subredicho y por mi y los
dichos obligados que por no saber escribir me fizemos
Yo mosen Martin Perez de Sotestizo de lo suso dicho

Diequinto mes fil nonagentesimo
anno Dñi millesimo del Torrillo.

Dixeret loco predictis quilibet modo convocato, ad sonum
tubae ellonesse, universitas delos singulares, aforanos
vesinos, habitatores delos lugares del Torrillo, la
mayor parte en el lugar de Conesa, delcido lugar ~~[illegible]~~
por mandamiento delos officiales abajo nos
brados, por llamamiento de pedro degracia Conesa
publico, jurado delcido lugar figuerque, delcido Co
lledor en nombre delos dichos officiales, hijo de
relacion amipedro Trinchero, juntos los infrascritos
fue congregado el Concejo de Conesa, delcido Co
ajo, en la hora y lugar puntos, et assi dicen de
Consejo delos lugares, en los
Consejo donde o del Rey el etc. Inclyno el etc.
Consejo, y fueron puntos los infrascritos
Juan Antonio Antonio de Aguirre, Antonio de
Antonio guillen hijo de esteban guillen et pedro guillen
Jorge guillen, Antonio guillen, Jorge guillen, Antonio
luis guillen, esteban guillen hijo de Jeronimo
guillen, ~~Antonio guillen hijo de luis guillen~~ pedro guillen el Cabero
Antonio guillen, pedro guillen hijo de Jeronimo guillen
Joan de belo, pedro guillen hijo de Joan guillen
esteban guillen el bajo, Joan de Miguel de
miguel Jorge alcolea, domingo alcolea
Joan de Jorge, et pedro degracia vesinos y habit
tores delos dichos lugares del Torrillo, la mayor
pera, et sindefinedes de si etc. Et no solum singuli

57

vt singuli sed universitas et totus populus absentes et totus universitas et
populus absentes et totus universitas et
segundo etc. certificando el etc. vendendi et
venditionis vicario y officiales del, y que por dicho
alluguer fuere y deputen, por todos los
officios, ingrossadores, jurados, cullidores, ancelil y
pesadores, porteadores, adunadores, pesadores y
pesadores, fueron officiales primero por el dicho
officiales primero, fueron officiales primero
entre el quinientos sesenta y uno et assi de
alli adelante en cada uno y perpetuamente et por
precio de mil flos. los quales en uno por otro
gamos haver recibido etc. renunciantes etc. mediante
empero certificacion y para no otro y los mos
esperamos dos de luis y juan agellos por el
mesmo precio etc.

El señor mosen pedro Capolan pho habitador en el
lugar de Lamillo et Joan ramon mehor de Jaca

Jo pedro gui[illegible] firmado en nombre de
todos et conzejo a forzo et [illegible] y me
firmo
yo mosen pedro capolan por testigo delo sobredicho
Jo Juan Viamon sobrezzico delo sobredicho

Dia doziemo nouembris
anno ad Domini millesimo

Dicto loco predicti que nos otros Martin Joan Cazal
et domingo Cassero labradores vezinos del lugar de
Senes los dos juntamente fiadores vno de nos por si y
por el todo deuido et certificados et sentendos a
los el honorable domingo escaniller labrador vezino del
lugar de la Bellolit que puede estar por todos y a
los dos et assaberes dozientos y veyntiocho sueldos en
pleyrables y perpetuales pagaderos en cada vno
por el dia y fiesta de sant miguel de mayo de
setiembre y sera la primera paga y solucion el dia
fiesta de sant miguel del mes de setiembre del año
primero venidero de mil quinientos sesenta y
vno fenesco de mil quinientos sesenta y vno por
signo et assi de alli adelante en cada vno por
petuamente et sin comptio los suso fiadores et em
pero en caso de captio et sequestro y assaber de
quatro mil y quinientos sueldos los quales
en mano de vos otros hauer recebido et reni
ncian mas hauer recebido et renun
cian y los quales prometemos dar y pagar en
los casos sobre propia habitacion et de fiscal et
de que prometemos pagar los dichos aprio y fiscal
al dicho porcada vnda et al que tenir y cu
plir obligamos nos y los nuestros bienes et especialmente
el dicho obligamos nos dicho martin Joan Cazal
y el Cassero todo con tiqno de mi propia

habitacion fizimos en el dicho lugar assi con los de
Joan quellinal y Juan Pueyo publicos testigos
quanto mio fizio en la quemadel dicho lugar en la
partida llamada los quemadeles assi con el signo del
molino y con quanto de Joan de Berbegal et yo dicho
domingo Cassero obligo mas la casa mia y corral
fiziz en el dicho lugar de Senes assi con los de pedro
Jorge mesquiquero y con los de Joan piquero y
publicos testigos mas obligo dos vacas de mi
propia blanca y vna negra fiziz en la quemadel
dicho lugar en la partida llamada la valle assi
con campo de pueblo senadel fistero y cinquen
ta sabellon nouas y con la clamor y tambien obligo mis
todos y qualesquier muebles y fiziz mas y de
cadvno bienes et los quales et bien assi como et en
cuentes y estos obligamos especial et en el
nerm et renunciamos et et renunciamos nos que
et renunciamos et lange fiat et
Et antonio barrau et paulo colobor labradores vezinos de senes
yo domingo cassero atorgo lo sobredicho
yo martin Joan Cazal atorgo lo sobredicho
Joan antonio barrau soi testigo de lo sobredicho
yo pablo colobor soi testigo de lo sobredicho

54

Die decimo octauo nouembris
anno Dñi M°.D°.xc°.vij° in Seuil.

Vend. Die et loco predictis que nos otros Pedro pigñero labrador et Joyme pigñero fustero hermanos vezinos del lugar de Seuil los del Fundamento cada uno de nos por si y por todo el todo segundo et. certificamos et. vendemos a dos el honrado Pedro Fernandez habitador en el lugar de Castellon de monegros que presente estan presente y los nos et. todos y qualesquiere bienes nos y de cada uno de nos muebles y sitios haidos y por haver en todo lugar los quales queremos aqui haver por haydos y confrontados et. bien assi como et. por precio de seis mil sueldos jaqueses los quales en nos poder attorgamos haver recibido et. renunciantes et. transfusiantes et. quienes et. Et reconoscemos a ellos por dos y en nombre de ellos tener y posseher nos precario et. Et obligamos nos a plenissima emtidion de qualquiere mal deudo et. fuero obligacion et. Et renunciamos et. Et fuere de mandamos et. Actum est.

Testes Pedro de Torres mayor et domingo de Aspero habitadores vezinos del dicho lugar de Seuil.

Yo domingo de Aspero soy testigo de lo sobredicho y por mi y los dichos bendedores yo otro testigo que dixeron no saber escribir me firmo

Die decimo octauo nouembris anno Dñi M°.D°.xc°.vij° in Seuil.

Die et loco predictis ego notarius Pedro Aznar habitator Castellonensis et Joyme Aznar fustero hermanos vezinos del lugar de Seuil los del Fundamento cada uno de nos por si y por todo el todo segundo et. certificamos et. vendemos a dos el honrado Pedro Fernandez habitador en el lugar de Castellon de monegros que presente estan presente y los nos et. todos y qualesquiere bienes nos y de cada uno de nos muebles y sitios haidos y por haver en todo lugar los quales queremos aqui haver por haydos y confrontados et. bien assi como et. por precio de seis mil sueldos jaqueses los quales en nos poder attorgamos haver recibido et. renunciantes et. transfusiantes et. quienes et. Et reconoscemos a ellos por dos y en nombre de ellos tener y posseher nos precario et. Et obligamos nos a plenissima emtidion de qualquiere mal deudo et. fuero obligacion et. Et renunciamos et. Et fuere de mandamos et. Actum est.

Testes Pedro de Torres mayor et domingo de Aspero habitadores vezinos del dicho lugar de Seuil.

Yo domingo de Aspero soy testigo de lo sobredicho y por mi y los dichos bendedores yo otro testigo que dixeron no saber escribir me firmo

Die decimo quarto Januarii anno Dñi M°.D°.xc°.viij° in Seuil.

Die et loco predictis ego notarius los sobredichos bendedores et. attorgamos e confessamos haver recibido de vos el honrado domingo de Castellon presente estan seis mil sueldos jaqueses los quales en nos poder en todo y en parte de cada uno de nos habidos en comendados y depositados et. renunciantes et. a los quales prometemos y nos obligamos y juramos por dios et. de no ir ni venir contra los sobredichos por nos o por otro de nos haver por haydos y quitados de nos o de otro de nos haver por haydos y quitados y de tener y cumplir et. obligamos nos nos y los nos et. Et quod et. especialiter pro et pro provide et largissime cum clausulis precarii constituti apprehensionis manus infeudationis manifestationis et. multorum aliorum bonorum mobilium et. sic enim placuit concedentibus et.

Testes qui fuerunt presentes

Yo domingo de Aspero attorgo lo sobredicho

Yo martin Joan Cazat attorgo lo sobredicho

Joan Aznar soy testigo de lo sobredicho

Yo pablo colobo soy testigo de lo sobredicho

Die duodecimo decembris
anno M D L xo mo en Sena

Publica. Die et loco predictis. Que yo Pedro de los notis habitis
en el lugar de villanova de Sipiena / assi como procurador legitimo
y por los muy magos señores superiores y frailes
del monesterio de Sipiena constituydo por y
mediante publico de procuracion y fecho fue
en el dicho monesterio de Sipiena a xiiii dias del mes de
febrero del año contado del nascimiento de nro señor
Jesuxpo de mil quinientos sesenta y tres. et por mi
pedro Lorente notario el dicho recibiente y testificante
pedro bido y testificado. Ha diez tres de enero que segun ami
dicho notario consta en el dicho nombre no tenia cumplido et pago
de mi hedo degrado et substituyo en procurador de los
dichos mis principales al magco Antonio Joan de la Doriga
et martin de Sopelbellana domiciliados en la villa de
moncon et pedro escamilla menor habitante en el
lugar de Sena de Sipiena absentes et ausentes
juntamente y solidariamente no dellos por si ni sus quen
sea mas solidario del primero occupante et
ausentes bien et especialmente y expressamente a que por
mi y en nombre mio mos dichos mis
principales quedan de mandar hauer recibir y
cobrar todos y qualesquiera sumas y quantidades
de dineros y otros qualesquiera bienes y costas pen
siones de enfiteusis y censos y tributos y
bidos et que en mi adelante sonieran y heran y

Publica.

fecebam / alas dichas mis principales / et porque
la mi persona o persona e cuerpo e collegial et
omnes fienes del seguimiento estado o condicion
fean et de lo que assi por mi y en nombre
mio veniy dado los dichos mis principales los dichos
procs. y qualquiera dellos hasi recibiere y sobre
que deban atorgar y atorguen albarac y albe
ranes assi publicos como priuados de pago y
de recepto largamente. Et que me ze et
prometeis et dij obligacion et large fiat et
Et venen mosen martin lorente pro et fay
mes escanilla mayor habitatores en Zaragoza
testes el dicho Jorge Martin Lorente ~~[illegible]~~ Martin
Martin Martin Martin Martin Martin Martin
Martin Martin Martin Martin Martin Martin
Martin Martin Martin Martin Martin
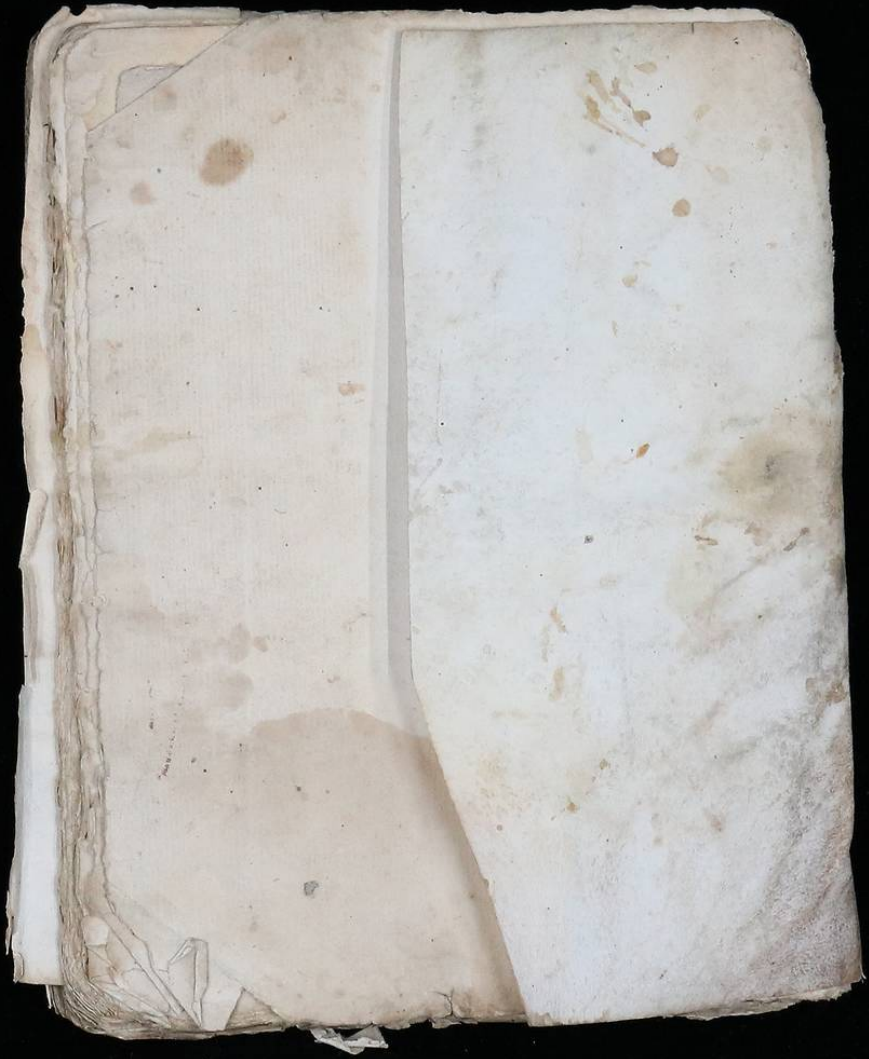
el quent del lbre affi. con olmor de martin barrm
y con olmor de carlos borderm y tem otro olmor mio
fizó en el quent del dicho lugar en la partida llam
mada el Jmarz affi. con ramon de jayme tor
rente y con signum del lmo lino. que testimo
ny estos ser los sobre scriptos et en el manuscripto et
de remuneró et et jhesu nazareno et et. et lo que pertoc et
et. jayme moren et jayme q. ignero mayor
bailes tomtal en dicho lugar
yo jaime mozen fiz testigo de lo sobre dicho
mi el dicho obligado por otro testigo que diserm
no fabiane cubiz me firmo